



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 67
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, EL LUNES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

CAPITULO I. ASISTENCIA.--

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Gerardo Salas Lizano, Presidente Municipal, Javier Armando Picado Arce, Vicepresidente Municipal, Luis Evelio Segura, Ricardo Antonio Rodríguez Delgado, María Marcela Céspedes Rojas, Teresita Quirós Gutiérrez, Ada Luz Chavarría Benavides c.c. Benavides Benavides, Ligia María Rodríguez Villalobos, Dora Hidalgo Alfaro.--

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Dora Alicia Araya Saborío, Ana Leticia Estrada Vargas, Tito Antonio Guerrero Sánchez, Carlos Fernando Corella Chaves, Norma Alicia Quirós Arce, Aracely Segura Retana.--

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Antonio Jiménez Alvarado, Margarita Durán Acuña, María Leticia Navarro González, María Estilita Vásquez Vásquez, Rafael María Rojas Quesada, Edgar Chacón Pérez, Carlos Eduardo Campos Araya, Efrén Zúñiga Pérez, Edwin Rojas Castro, Omer Salas Vargas, Auristela Saborío Arias, Floribeth Jiménez Carballo.--

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Magdalia Salazar Acosta, María Mayela Rojas Alvarado, Jose Antonio Acuña Salas, Judith María Arce Gómez, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Ana Ruth Briceño Ugalde, Gisela Rodríguez Rodríguez.--

ALCALDE MUNICIPAL: Licenciado Alfredo Córdoba Soro.--

**MIEMBROS AUSENTES
(SIN EXCUSA)**

Adolfo Berrocal Mora, Oliver Alpízar Salas, Carlos Luis Jarquín Sáenz, Sady Cecilia Solórzano Salazar, Idaly Solórzano Jiménez, María Adilia Rodríguez Barquero c.c. Maridilia.--

**MIEMBROS AUSENTES
(CON EXCUSA)**

Viria Salas Zamora (comisión), Eladio Rojas Soto (comisión), Edgar Rodríguez Alvarado (comisión), Evaristo Arce Hernández (comisión).--

CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.--

ARTÍCULO No. 01. Lectura de la Agenda.--

El señor Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a dar lectura a la Agenda, la cual fue aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- 1.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 3.- REFLEXION.
- 4.- ATENCION AL SEÑOR CARLOS BLANCO SANCHEZ, PRESIDENTE DEL CENTRO INTEGRAL DE RESTAURACION HOMBRE NUEVO.
Asunto: Problemática ante posible cierre de los centros de rehabilitación por parte del IAFA.
- 5.- JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS.
- 6.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS.
- 7.- ATENCION AL SEÑOR ALEXANDER BOGANTES MONGE, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS.
Asunto: Reglamento de funcionamiento y elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.
- 8.- ASUNTOS DEL ALCALDE MUNICIPAL.
- 9.- NOMBRAMIENTO EN COMISION MUNICIPAL.
- 10.- LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.
- 11.- LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
- 12.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 66 DEL 2009.
- 13.- LECTURA Y APROBACION DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA.
- 14.- LECTURA Y ANALISIS DE DOCUMENTACION DIVERSA.
- 15.- LECTURA Y APROBACION DE INFORMES DE COMISION.
- 16.- LECTURA Y APROBACION DE MOCIONES.
- 17.- ASUNTOS VARIOS.

CAPITULO III. REFLEXIÓN.

El señor Carlos Blanco Sánchez, procede a realizar la reflexión de este día.

CAPITULO IV. ATENCION AL SEÑOR CARLOS BLANCO SANCHEZ, PRESIDENTE DEL CENTRO INTEGRAL DE RESTAURACION HOMBRE NUEVO.

ARTÍCULO No. 02. Problemática ante posible cierre de los centros de rehabilitación por parte del IAFA.--

El señor Carlos Blanco Sánchez, Presidente de la Junta Directiva del Centro de Restauración Integral Hombre Nuevo, expone de manera detallada la información que a continuación se detalla:

**IAFA CERRARÁ
CENTROS DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS ADICTAS**

Decreto No. 35383-S del Gobierno, según la Gaceta No. 175 del 8 setiembre 2009, emite Reglamento de Funcionamiento de Centros de Rehabilitación de personas adictas

Objetivo: regular todo lo relacionado con la atención de personas adictas

- Aspectos positivos del Reglamento:
 - Señalan la importancia de ordenamiento de centros de rehabilitación en el país
 - Establecen procedimientos de funcionamiento idóneos a nivel interno en materia organizativa
- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

Art. 2.6.8 Se prohíbe cualquier tipo de prestación laboral directa ***o indirecta por parte de los pacientes*** que exija subordinación al programa si no está regulada formalmente por un contrato laboral que garantice el cumplimiento de todos los derechos que establece la Ley.

ESTO SE TRAERÍA ABAJO LA ACTIVIDAD DE TERAPIA LABORAL QUE SE DESARROLLA Y SUS OBJETIVOS

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

2.7.1 Las personas que ejerzan la Dirección Técnica del programa deben cumplir ***los requisitos que se establecen en documento anexo que es parte de esta norma*** y velar porque todo el personal que realiza labores para el programa sea sujeto pleno de los derechos laborales reconocidos en el país.

2.7.2 El programa debe ***garantizar la presencia, durante el horario de funcionamiento***, de personal autorizado de la Dirección Técnica en las instalaciones del centro donde se ofrecen los servicios.

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

2.7.3 Todo programa debe contar con el ***personal profesional*** y con el personal de consejería debidamente capacitado para la intervención terapéutica en personas consumidoras de alcohol y otras drogas, que se indica en documento anexo que es parte de esta norma.

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

Artículo. 11 – Solo pueden realizar seminarios, talleres y actividades académicas previa autorización del IAFA, los programas que cuenten con status de *APROBADO* y calificación de *EXCELENTE*, para garantizar la idoneidad de esas actividades.

ESTO:

1. BUROCRATIZARÁ ACCIONES DE CAPACITACIÓN

2. SERÁ UN COLADOR PARA NO PERMITIR A DIOS EN LA CAPACITACIÓN

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

ANEXO A

RECURSOS HUMANOS POR TIPO DE PROGRAMA

- **TRATAMIENTO RESIDENCIAL (INTERNAMIENTO)**

“ El programa debe contar con *personal de trabajo social, psicología y terapia ocupacional, con al menos grado de licenciatura, en jornada diurna de tiempo completo, por cada veinticinco usuarios* “.

ESTO SIGNIFICA:

1 SALARIO BASE DE UN PROFESIONAL EN EL ÁREA SOCIAL ES DE APROX. 350.000 MÁS DEDICACIÓN EXCLUSIVA TOTAL: 1,500.000 MENSUALES : TRES PROFESIONALES

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

ANEXO A

RECURSOS HUMANOS POR TIPO DE PROGRAMA

TRATAMIENTO RESIDENCIAL (INTERNAMIENTO)

“El programa debe tener acceso a personal de medicina con especialidad en psiquiatría, *en jornada diurna al menos un cuarto de tiempo*”

“... a personal profesional en nutrición, *en jornada diurna de un cuarto de tiempo...*”

“... a personal de conserjería en adicciones, *en jornada diurna de medio tiempo* hasta por veinticinco usuarios, *Contar al menos con educación secundaria completa*. Tener capacitación y experiencia certificados por el IAFA.”

- Aspectos NEGATIVOS del Reglamento:

Artículo. 13 – El regulador del IAFA debe gestionar *la suspensión o cierre de los programas si incumple la normativa* estipulada al efecto, o cuando razones de interés sanitario *o social* así lo aconsejen

Solicitamos un pronunciamiento del Concejo Municipal para que el Poder Ejecutivo:

1. Suspenda la ejecución del decreto y el reglamento
2. Estudien alternativas acordes a la realidad de las ONGs que atienden a la población

3. Involucren a los gobiernos locales en el aval a centros de rehabilitación desde la óptica social.
4. Doten de recursos financieros a las organizaciones que cumplen este rol.

El Presidente Municipal señala que esta situación que se está presentando es muy lamentable, tomando en cuenta los grandes esfuerzos que realiza esta Asociación para sacar adelante a los jóvenes con problemas de adicción, considerando que lo más oportuno es rechazar el Reglamento, solicitar la inmediata sus pensión del decreto de Gobierno, solicitando una visita de personeros del IAFA, a fin de que expliquen el fundamento de este decreto.

La Regidora Ada Luz Chavarría indica que es importante darle todo el respaldo necesario a esta Asociación, dado el gran trabajo que realizan, no solo en el aspecto de las adicciones, sino también en el campo espiritual con los jóvenes que se encuentran en recuperación, haciéndolos productivos para la sociedad, siendo importante pronunciarse ante las demás Municipalidades del país.

El Regidor Carlos Corella solicita que se tome un acuerdo a fin de que haya una Comisión de Sociales en cada cantón o provincia, que a la hora de tomar decisiones este involucrada, ya que no es igual la situación que se esté viviendo en la ciudad con la zona rural.

SE ACUERDA:

1. Solicitar muy respetuosamente al Poder Ejecutivo, la suspensión inmediata de la aplicación del Decreto No. 35383-S del Gobierno, mediante el cual se emite el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Rehabilitación de personas adictas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
2. Invitar a participar de una Sesión del Concejo Municipal, a funcionarios del IAFA (Instituto de Alcoholismo y Farmacopedendencia), a fin de que se sirvan explicar la importancia de establecer el Decreto No. 35383-S del Gobierno, mediante el cual se emite el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Rehabilitación de personas adictas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
3. Solicitar a todas las Municipalidades del país, el apoyo al presente acuerdo municipal, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo, la suspensión inmediata de la aplicación del Decreto No. 35383-S del Gobierno, mediante el cual se emite el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Rehabilitación de personas adictas **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTICULO No. 03. Nombramiento en comisión municipal.--

SE ACUERDA:

Nombrar en comisión a los Regidores Javier Picado Arce, Marcela Céspedes Rojas y Teresita Quirós Gutiérrez, quienes forman parte de la Comisión Especial que tiene a cargo el tema del manejo de residuos sólidos del relleno sanitario, a fin de que se reúnan. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

NOTA: Al ser las 16:15 horas, se retiran de la Sesión los Regidores Javier Picado Arce, Marcela Céspedes Rojas y Teresita Quirós Gutiérrez, procediendo a ocupar sus curules, respectivamente, los Regidores Tito Antonio Guerrero, Ana Leticia Estrada y Norma Quirós.

CAPITULO V. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS.

ARTICULO No. 04. Juramentación Comité de Caminos.--

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a realizar la debida juramentación de los miembros del Comité de Caminos que a continuación se detalla:

COMITÉ DE CAMINOS DE CALLE SANCHO #1 EN DULCE NOMBRE DE CEDRAL EN CIUDAD QUESADA

Olivier Madrigal Agüero.....	Céd.....	2-489-566.....	Tel.....	24-60-32-61
Nelson Oviedo Ugalde.....		2-359-951.....		24-60-37-55
Mercedes Chacón Arce.....		2-372-367.....		83-54-34-57
Laura Aguilar Esquivel.....		2-679-197.....		24-60-42-63
Alexis Oviedo Pérez.....		2-663-732.....		83-43-15-73
María Isabel Sancho Matamoros.....		2-311-047.....		24-60-98-07

CAPITULO VI. CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS.

ARTÍCULO No. 05. Elección de miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos por parte del Concejo Municipal.--

SE ACUERDA:

Convocar como fecha para llevar a cabo la elección de dos miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, en cumplimiento del artículo 165 del Código Municipal, el próximo lunes 30 de noviembre del año en curso, a partir de las tres y treinta de la tarde, elección que se llevará a cabo en el transcurso de la Sesión del Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.-

CAPITULO VII. ATENCION AL SEÑOR ALEXANDER BOGANTES MONGE, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS.

ARTÍCULO No. 06. Reglamento de funcionamiento y elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.--

Se recibe nota emitida por el Licenciado Alexander Bogantes Monge, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, misma que a continuación se detallan:

Es mi deber y en representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, y siendo parte de la Municipalidad de San Carlos, y con el único fin de que las

cosas se realicen conforme dictan nuestros ordenamientos jurídicos, en este caso El Código Municipal, además de no hacerlos incurrir en un error a ustedes señores Regidores, y en vista de la polémica causada por el nombramiento del representante de la organizaciones comunales, en tal sentido me refiero:

PRIMERO: El artículo 165 del Código Municipal, establece "c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes".- esto con el fin de elegir un representante ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos; en los Comentarios en el inciso c) dicta una definición clara que debemos entender por organización comunales, y dentro de lo que nos interesa, indica cuales son y dentro de ellas cita a " Asociaciones de Desarrollo, Consejos de Distrito, Asociaciones Culturales, fundaciones, etc.", SE ADJUNTA COPIA DEL CODIGO – Tomado del Código Municipal del señor Lic Armando Mora – Abogado de la Municipalidad de San Carlos- Departamento Legal.-

SEGUNDO: En la Gaceta N. 14 del 21 de enero del 2004, se publicó el Reglamento de Funcionamiento y Elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, en el cual el artículo 2 da la potestad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, para nombrar un miembro de la Junta Directiva y Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, al presente me refiero:

Es nulo totalmente este artículo, ya que quebranta el principio de legalidad a que esta sujeto la administración publico, y en este caso la Municipalidad de San Carlos, partiendo del hecho que según el artículo 11 de la Constitución Política "**LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS SON SIMPLES DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD Y NO PUEDEN ARROGARSE FACULTADES QUE LA LEY NO LES CONCEDE. DEBEN PRESTAR JURAMENTO DE OBSERVAR Y CUMPLIR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. LA ACCIÓN PARA EXIGIRLES LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SUS ACTOS ES PÚBLICA.**", es contradictoria e ilegal la potestad otorgada a una sola organización comunal, tomando el cuenta que la LEY, "Código Municipal" otorga esa facultad a varios organizaciones comunales, crea así una exclusión tacita de las demás organizaciones comunales del cantón a un derecho dado por Ley, del cual lo que es pero una reglamento no tiene esa facultad asimismo se habla de la Unión Cantonal, pero en dicho reglamento no se INDICA DE QUE CANTON, o si es la Junta Directiva o es una Potestad de la Asamblea.-

Por lo tanto:

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE

PRIMERO: La anulación del Reglamento citado en el punto segundo, con el fin de que la secretaria convoque al mayor tiempo posible, a las organización comunales, **TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CODIGO MUNICIPAL**, con el objetivo del nombramiento.- Lo anterior con fundamento en el artículo 165 inciso c) del Código Municipal.- Artículo 11 de la Constitución Política. Ley General de Administración Pública.-

SEGUNDO: Sea aprobado en firme, y se publique de forma inmediata en la Gaceta Oficial, rigiendo a partir de su publicación.

TECERO: Se realice el nombramiento de las Organizaciones Comunales tal y como lo indica el Código Municipal.-

El Presidente Municipal señala que un Reglamento no puede estar por encima de la Ley, siendo que quienes redactaron en su momento el Reglamento en mención, cometieron el error de decir que únicamente el representante comunal lo elegían las Asociaciones de Desarrollo, contrario a lo que establece el Código Municipal, considerando que lo que cabría es tomar un acuerdo para dejar sin efecto el

Reglamento, y que se elijan a los miembros del Comité de Deportes de acuerdo al Código Municipal.

El Regidor Ricardo Rodríguez manifiesta que esta información se está presentando muy a destiempo, siendo que no está de acuerdo con lo que se está solicitando, ya que si existe un Reglamento, debe de aplicarse el mismo, el cual fue publicado por la misma Municipalidad.

El Licenciado Rafael Armando Mora, Coordinador del Departamento de Asesoría Legal Municipal manifiesta que efectivamente el Reglamento tiene un error, ya que la persona que sea escogía representando a las organizaciones comunales, no puede cerrarse únicamente a las Asociaciones de Desarrollo, ya que de acuerdo a la ley, debe de ser abierto a todas las organizaciones comunales, por lo que el Reglamento debe de ser modificado, solicitando que el mismo le sea trasladado para su correspondiente revisión, siendo que hasta que el mismo no sea modificado, debe de aplicarse el Código Municipal.

SE ACUERDA:

1. Derogar el Reglamento de Funcionamiento y Elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos emitido por la Municipalidad de San Carlos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Ricardo Rodríguez Delgado).
2. Solicitar a la Administración Municipal, la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la derogatoria del Reglamento de Funcionamiento y Elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos emitido por la Municipalidad de San Carlos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Ricardo Rodríguez Delgado).
3. Autorizar la realización de la elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, correspondiente a los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, y comunales, de acuerdo a lo establecido para los efectos, en el Código Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Ricardo Rodríguez Delgado).
4. Solicitar a la Administración Municipal, la confección de un nuevo Reglamento de Funcionamiento y Elección para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de San Carlos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Ricardo Rodríguez Delgado).

NOTA: Al ser las 16:40 horas, se retira de la Sesión el Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procediendo a ocupar su curul, la Regidora Dora Alicia Araya.

CAPITULO VIII. ASUNTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO No. 07. Modificación Presupuestaria N° 08-2009.--

El señor Alcalde Municipal presenta el oficio A.M.-0692-2009 de fecha 23 de noviembre del año en curso, emitido por la Alcaldía Municipal, al cual adjuntan la modificación presupuestaria N° 08-2009, los cuales se detallan a continuación:

Se remite para el respectivo análisis y aprobación, por parte de la Comisión de Hacienda, la modificación presupuestaria N° 8-2009.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, la modificación presupuestaria N° 08-2009 presentada por la Administración Municipal, para su respectivo análisis. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.-

ARTÍCULO No. 08. Licitación Abreviada 2009LA-000041-01 sobre el proyecto de servicio de acarreo de material granular de río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos.--

Se recibe oficio DPCA-0545-2009 de fecha 23 de noviembre del año en curso, emitido por la Oficina de Contratación Administrativa, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, y de manera muy respetuosa, quiero solicitarles que interpongan sus buenos oficios a fin de obtener la adjudicación de la Licitación Abreviada 2009LA-000041-01. Proyecto **“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.**

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Departamento que solicita

La presente compra fue solicitada por el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Justificación técnica

Con el objetivo de dar un buen servicio a la comunidad de usuarios, de los caminos del cantón de San Carlos incluidos dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, con la finalidad de continuar con el proceso de mantenimiento rutinario de la Red Vial, justificado en el plan operativo anual meta 13 del presupuesto 2009 y programa de adquisiciones, que cuenta con contenido presupuestario en el programa “2-3-5-02-02 – Servicio de Caminos y Calles”, Mantenimiento de Caminos Vecinales, se solicita la contratación de los servicios para el acarreo de material granular de lastre de río con el fin de llevar acabo mantenimiento rutinario de las vías de comunicación mediante un bacheo con material de sub-base lastre de río con el fin de contar con una superficie reparada, cumpliendo con el principio del beneficio al usuario, brindando un mejor servicio y mayor comodidad a la hora de utilizar las vías.

Disponibilidad Presupuestaria

Los fondos para realizar esta erogación se encuentran en el Código Presupuestario 5-02-03-05-02-02.

Responsables de ejecución

El responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en esta contratación será el Ingeniero Bernal Hernández Vásquez, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Descripción de los Materiales solicitados

ITEM	Unidad	Descripción proyecto	Monto máximo disponible ¢
1	Global	Acarreo de de material granular de río (lastre)	¢ 10.000.000.00

Procedimiento de CONTRATACIÓN EMPLEADO:

El procedimiento a emplear es el de Licitación Abreviada, de conformidad con la Ley N° 8511 “Reforma Parcial a la Ley de Contratación Administrativa” y el Artículo 27, inciso “g” de la Ley N° 7494 “Ley de Contratación Administrativa, modificado mediante la Resolución R-CO-10-2009 de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta N° 23 del 03 de marzo de 2009, en el cual se establece que todas las contrataciones realizadas por la Municipalidad de San Carlos mayores a ¢9.130.000.00 (contrataciones que no son obra publica) ¢14.180.000.00 (contrataciones de obra publica) y menores a ¢91.300.000.00 (contrataciones que no son obra publica) ¢141.700.000.00 (contrataciones de obra publica) se realizarán utilizando este procedimiento.

Invitación a participar

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 59 de su reglamento y mediante oficio DPCA-0522-2009 del 09 de Noviembre del 2009, se curso invitación a los siguientes proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Municipalidad de San Carlos:

Proveedor	Retiro el Cartel	Presento Oferta
Araya y Campos S.A.	X	
Dinaju S.A.	X	X
Mainor Esquivel Salas	X	X
Tajo Platanar S.A.	X	X
Carlos Rodríguez Alpizar		
Luis Lizano Barquero	X	X
Mainor González Castillo	X	X
Hermanos Rodriguez Castro S.A.	X	X

OFERTAS:

APERTURA DE OFERTAS:

De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las condiciones estipuladas en el cartel de esta licitación, Al ser las 11:00 horas del 17 de Noviembre del 2009 se realizó el acto de apertura en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, en presencia de los señores: Jenifer Campos Zamora (Proveeduría Municipal) Ronny Céspedes Rojas (Tajo Platanar S.A.), Diego Arias Herrera (Dinaju S.A.), Omar Salaz Aguilar (Hermanos Rodriguez castro S.A.), Luis Lizano Aguilar.

OFERTAS RECIBIDAS:

OFERTA N° 1:

LA EMPRESA TAJO PLATANAR S.A. PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	49.751.24	¢ 201.00	¢ 10.000.000.00

OFERTA N° 2:

LA EMPRESA MAINOR ESQUIVEL SALAS PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	48.780.00	¢ 205.00	¢ 10.000.000.00

OFERTA N° 3:

LA EMPRESA MAINOR GONZALEZ CASTILLO PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	49.019.06	¢ 204.00	¢ 10.000.000.00

OFERTA N° 4:

LA EMPRESA HERMANOS RODRIGUEZ CASTRO S.A. PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	49.019.61	¢ 204.00	¢ 10.000.000.00

OFERTA N° 5:

LA EMPRESA DINAJU S.A. PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	42.553.00	¢ 235.00	¢ 10.000.000.00

OFERTA N° 6:

LA EMPRESA LUIS LIZANO BARQUERO PRESENTO LA OFERTA DE LA SIGUIENTE MANERA

Línea	Cantidad	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Monto Máximo disponible
1	“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	50.000.00	¢ 200.00	¢ 10.000.000.00

Fundamento legal:

Las ofertas presentadas por Mainor Esquivel Salas y Tajo Platanar S.A. no serán evaluadas por los siguientes incumplimientos:

- ❖ **Oferta presentada por Mainor Esquivel Salas:** no se ajusta a la vigencia solicitada en el cartel de licitación ya que la vigencia indicada en la oferta es 20 días y la solicitada en el cartel de licitación es de 45 días hábiles, dicha vigencia no cubre el 80% de plazo para ser subsanada, lo expresado encuentra su fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 83 del mismo cuerpo legal.

	Días Hábiles
Vigencia solicitada en el cartel	45
Porcentaje para subsanar	36
Vigencia ofertada	20

- ❖ **Oferta presentada por Tajo Platanar:** no se ajusta al plazo de entrega solicitado en el cartel de licitación ya que el plazo de entrega indicado en la oferta es 15 días hábiles y el solicitado en el cartel de licitación es de 04 días hábiles; motivo por el cual dicha oferta no cumple, lo expresado encuentra su fundamento en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Fundamento Técnico:

En base al oficio UTGVM-0938-2009, emitido por el Ingeniero Bernal Hernandez Vásquez, Director del Departamento de la Unidad Técnica Gestión Vial Municipal, en donde manifiesta que después de realizar el análisis de las ofertas presentadas para dicha contratación, se determina lo siguiente:

- **Criterio Técnico:**
 - Las ofertas presentadas por **Luis Lizano Barquero, Dinaju S.A., Mainor González Castillo y Hermanos Rodríguez Castro S.A.**, cumplen técnicamente con lo solicitado.
- **Estudio de Precio:**
 - Las ofertas presentadas por **Luis Lizano Barquero, Dinaju S.A., Mainor González Castillo y Hermanos Rodríguez Castro S.A.**, se encuentran dentro del rango aceptable de precio.

Cuadro COMPARATIVO de ofertas:

Se presenta a continuación.

	Cotización Igual							
	Posición 1		Posición 2				Posición 3	
	LUIS LIZANO BARQUERO		HERMANOS RODRIGUEZ CASTRO S.A.		MAINOR GONZALEZ CASTILLO		DINAJU S.A.	
Descripción de la Obra	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM	Indicar la cantidad de M³-KM por acarrear	Indicar el precio unitario M³-KM
“Servicio de Acarreo de Material Granular de Río (lastre) hasta por diez millones de colones para el Distrito de Pocosol, San Carlos”.	50,000,00	200,00	49,019,06	204,00	49,019,06	204,00	42,553,00	235,00

Del acuerdo de adjudicación:

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad dispone de un plazo de doce días hábiles para tomar el acuerdo de adjudicación, el cual inicia el 18 de Noviembre del 2009 y finaliza el 03 de Diciembre del 2009.

Dicho acuerdo debe ser notificado por la Oficina de Contratación Administrativa a los interesados a más tardar tres días hábiles después de ser tomado, por lo que en ese plazo se debe enviar a este despacho la copia escrita de dicho acuerdo.

Recomendación:

Respetuosamente se recomienda:

- Adjudicación para el oferente **Luis Lizano Barquero** por la suma de ¢ 10.000.000.00 (Diez millones de colones netos) por el **Servicio de acarreo de 50.000.00 M³-KM de Material Granular de Río (lastre) de la fuente de material en Muelle hasta el Distrito de Pocosol, San Carlos**.
- Compra y pago para el oferente **Luis Lizano Barquero** por la suma de ¢ 10.000.000.00 (Diez millones de colones netos) por el **Servicio de acarreo de 50.000.00 M³-KM de Material Granular de Río (lastre) de la fuente de material en Muelle hasta el Distrito de Pocosol, San Carlos**.
- Acuerdo de solicitud al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

NOTA: Al ser las 16:48 horas, se reincorpora a la Sesión el Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procediendo a ocupar su curul.

SE ACUERDA:

- a. **Inciso 1:** Se autoriza la Adjudicación para el oferente **LUIS LIZANO BARQUERO** por la suma de ¢ 10.000.000.00 (Diez millones de colones netos), por el Servicio de acarreo de 50.000.00 M³-KM de Material Granular de Río (lastre) de la fuente

de material en Muelle hasta el Distrito de Pocosol, San Carlos”. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

- b. **Inciso 2:** Se autoriza la Compra y pago para el oferente **LUIS LIZANO BARQUERO** por la suma de ¢ 10.000.000.00 (Diez millones de colones netos) por el Servicio de acarreo de 50.000.00 M³-KM de Material Granular de Río (lastre) de la fuente de material en Muelle hasta el Distrito de Pocosol, San Carlos”. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- c. **Inciso 3:** Se autoriza al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 09. Propuesta de tarifas con relación a los servicios de aseo de vías y mantenimiento de parques.--

Se recibe oficio A.M.-0691-2009 de fecha 23 de noviembre del año en curso, emitido por la Alcaldía Municipal, mismo que se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación cuadro resumen de las tarifas propuestas para los servicios de aseo de vías y mantenimiento de parques, con el fin de ser remitidas a la Contraloría General de la República para su aprobación definitiva.

Estudio sobre Aseo de Vías Municipalidad de San Carlos

Tasas resultantes según estudio

Usuarios	Tasa	Factor de pond.		Tasa Anual	Tasa trimestral	Tasa Mensual
Zona Central	850,34	3,00	=	2.551,03	637,76	212,59
Zona Periferica	850,34	1,00	=	850,34	212,59	70,86

Tasas propuestas

Usuarios	Tasa	Vigente 2008	Propuesta	%	Incremento ¢
Zona Central	Mensual	175,93	212,59	20,84%	36,66
Zona Periferica	Mensual	58,64	70,86	20,84%	12,22

Estudio sobre Parques Municipalidad de San Carlos

Tasas resultantes según estudio

Usuarios	Tasa	Factor de pond.		Tasa Anual	Tasa trimestral	Tasa Mensual
Zona Central	61,94	1,00	=	61,94	15,49	5,16

Tasas propuestas

Usuarios	Tasa	Vigente 2008	Propuesta	%	Incremento ¢
Zona Central	Mensual	3,29	5,16	56,90%	1,87

Sesión Ordinaria

Anexo 1: Detalles por el Servicio de Parques

Categoría	Salario mensual *	Salario anual	Aplicación	No.	Salarios Totales	Salario Escolar 8,19%	Costo Anual
Peon	282.631,33	3.391.576,01	100,00%	1	3.391.576,01	277.770,08	3.669.346,09
Peon	282.631,33	3.391.576,01	100,00%	1	3.391.576,01	277.770,08	3.669.346,09
TOTALES	565.262,67	6.783.152,02		2	6.783.152,02	555.540,15	7.338.692,17

* Salario promedio

Categoría	CCSS	B. Popular	Aguainaldo	Cesantía	S. Ries.Trab.	Fondo de Capital	Pensión complm.	TOTALES
	14,00%	0,50%	8,19%	5,33%	1,74%	3,00%	1,50%	
Peon	513.708,45	18.346,73	300.519,44	195.576,15	63.846,62	110.080,38	55.040,19	1.257.117,97
Peon	513.708,45	18.346,73	300.519,44	195.576,15	63.846,62	110.080,38	55.040,19	1.257.117,97
TOTALES	1.027.416,90	36.693,46	601.038,89	391.152,29	127.693,24	220.160,77	110.080,38	2.514.235,94

Salarios	7.338.692,17
Cargas Sociales	2.514.235,94
Total Ser. Personales	9.852.928,11

[illegible]

Detalle No.1.5 Mantenimiento y Reparación de Vehículos										
Marca	Tipo	Costo en \$	Tipo de cambio 1 /	Equivalente en €	Costo Anual 10%	Aplicación	TOTAL			
HONDA	BOMBA SUCCION	693.24	577.00	400.000.00	40.000.00	100.00%	40.000.00			
POULAN	MOTOSIERRA	259.97	577.00	150.000.00	15.000.00	100.00%	15.000.00			
SHINDAIWA	MOTOGUADAÑA	300.25	577.00	173.246.91	17.324.69	100.00%	17.324.69			
STILL	MOTOSIERRA MS 250	173.31	577.00	100.000.00	10.000.00	100.00%	10.000.00			
SHINDAIWA	HIDROLAVADORA	361.28	577.00	220.000.00	22.000.00	100.00%	22.000.00			
TOTAL		1.808.05		1.043.246.91	104.324.69		104.324.69			
1 / Tipo cambio al 06-11-2009										
Detalle No.1.6 Depreciación de vehículos										
	Modelo	Tipo	Costo en \$	Tipo de cambio 1 /	Equivalente en colonos	Valor de rescate (10%)	Suma a depreciar	Aplicación %	Vida útil (años)	Depreciación anual
TOTAL			0,00		0,00	0,00	0,00			0,00
1 / Tipo de cambio de venta al										

Sesión Ordinaria

[illegible]

Sesión Ordinaria

Detalle No.1.5 Mantenimiento y Reparación de Vehículos										
	Tipo	Costo en \$	Tipo de cambio 1 /	Equivalente en €	Costo Anual 10%	Aplicación	TOTAL			
Marca										
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
1 / Tipo de cambio de venta al 21-10-2008										
Detalle No.1.6 Depreciación de vehículos										
	Modelo	Tipo	Costo en \$	Tipo de cambio 1 /	Equivalente en colones	Valor de rescate (10%)	Suma a depreciar	Aplicación %	Vida útil (años)	Depreciación anual
TOTAL			0,00		0,00	0,00	0,00			0,00
1 / Tipo de cambio de venta al										

Concejo Municipal de San Carlos
ACTA 67-2009
PAG. 19
Lunes 23 de noviembre del 2009

Sesión Ordinaria

			Detalle No.1.7 Materiales y Suministros				
				</			

Municipalidad de San Carlos Cálculo de la Tasa por el Servicio de aseo de vías						
A.- COSTOS DIRECTOS						
Servicios Personales						€49.229.204,60
Salarios (Detalle No.1.1)						36.628.872,47
Cargas Sociales, Seguros, Fondo de Capitalización y Pensiones (Detalle No.1.2)						12.600.332,13
Servicios No Personales						1.880.000,00
Seguro de vehículos (Detalle No.1.4)						0,00
Mantenimiento y repuestos (Detalle No.1.5)						0,00
Depreciaciones (Detalle Nº 1.6)						0,00
Servicio de electricidad						130.000,00
Costos financieros:						0,00
Servicios de Ingeniería						1.750.000,00
Tratamiento y disposición Final						0,00
Materiales y Suministros (Detalle No.1.7)						2.028.665,60
SUBTOTAL						53.137.870,20
B.- COSTOS INDIRECTOS						
Gastos Administrativos						5.313.787,02
10 % sobre costos directos						
SUBTOTAL						58.451.657,22
C.- OTROS COSTOS						
Utilidad para el Desarrollo						5.845.165,72
10% sobre sub-total						
SUMA ANUAL A RECUPERAR						64.296.822,94
CÁLCULO TASA						
SUMA ANUAL A RECUPERAR		=	64.296.822,94	=	850,34	
No. usuarios ponderados X 4 trimestres			75.612,71			
Estudio sobre Aseo de Vías Municipalidad de San Carlos						
Tasas resultantes según estudio						
Usuarios		Tasa	Factor de pond.		Tasa Anual	Tasa trimestral
						Tasa Mensual
Zona Central		850,34	3,00	=	2.551,03	637,76
Zona Periferica		850,34	1,00	=	850,34	212,59
Tasas propuestas						
Usuarios		Tasa	Vigente 2008	Propuesta	%	Incremento €
Zona Central		Mensual	175,93	212,59	20,84%	36,66
Zona Periferica		Mensual	58,64	70,86	20,84%	12,22

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, las tarifas propuestas para los servicios de aseo de vías y mantenimiento de parques, para su respectivo análisis, mismas que deben ser remitidas a la Contraloría General de la República para su aprobación definitiva. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.-

ARTÍCULO No. 10. Donación de franja de terreno en Barrio La Paz de Ciudad Quesada destinada al establecimiento de una calle pública.--

El Alcalde Municipal señala que le fue informado que aún se encuentra pendiente lo de la donación de un terreno para la construcción de una calle que comunicaría el cementerio con el Plantel Municipal, siendo que el Concejo tomó un acuerdo que no sirve, ya que de acuerdo a lo que se le informó, no está bien fundamentado, por lo que el mismo no se puede aplicar.

El Regidor Ricardo Rodríguez manifiesta que esa Comisión ya se reunió y estuvo de acuerdo en que se aceptara la donación, siendo que de la solicitud que fue presentada, se rechazó que la Municipalidad tuviera que realizar las obras, considerando que esta donación es necesaria a fin de ampliar la ciudad.

El señor Gerardo Segura Rodríguez, vecino de Ciudad Quesada, señala que el acuerdo que se tomó carece de legalidad, ya que indica que se recibiría una franja de terreno donada por El Alto S.A., cuando lo correcto sería Ganadera El Alto S.A., siendo

que tampoco se indica en que condiciones se va a recibir la donación en cuanto a los planos, señalando que en reiteradas ocasiones se ha presentado un documento el cual indica en que condiciones se debe de tomar el acuerdo.

La Secretaria del Concejo, Alejandra Bustamante Segura, manifiesta que esta Comisión se volvió a reunir, concordando en que no existía una solicitud formal y en concreto para modificar el acuerdo que se había tomado anteriormente de recibir la simple donación del terreno.

El Regidor Carlos Corella señala que es importante que en el acuerdo que se tome se indique cuales son las condiciones en la cuales se va a recibir la donación, como lo son, entre otros, los aspectos de confección de planos e inscripción.

El Presidente Municipal señala que es importante dejar de ponerle trabas a este asunto, y tomar un acuerdo mediante el cual se reciba la donación a Ganadera El Alto S.A. una franja de terreno, dado que es sabido que una vez que la Municipalidad recibe una franja de terreno en donación para calle pública, le corresponde a la Municipalidad realizar las obras, proponiendo tomar un nuevo acuerdo mediante el cual se aclare un poco más la donación que se está ofreciendo, a fin de evitar confusiones futuras.

SE ACUERDA:

Se acuerda modificar el artículo número 19 del acta número 51 de la Sesión ordinaria celebrada el jueves 03 de setiembre del año en curso, siendo la nueva redacción del mismo, la siguiente:

Autorizar a la Administración Municipal a recibir en donación, para establecer como calle pública, una franja de terreno, la cual comunica Barrio La Paz con el Plantel Municipal en Ciudad Quesada, propiedad que pertenece a Ganadera El Alto S.A., siendo que los gastos por concepto de confección e inscripción del futuro plano, correrá por cuenta de la Municipalidad de San Carlos; así como las costas de la escritura de segregación y donación, misma que se compromete la Municipalidad de San Carlos a inscribir en el Registro público como declaratoria de calle pública. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.-

ARTÍCULO No. 11. Actividades en el Estadio Carlos Ugalde Álvarez los días 12 y 13 de diciembre previas a la colocación de la cancha sintética.--

El Licenciado Alfredo Córdoba señala que el Comité de Deportes ha manejado el tema de la colocación de la cancha sintética en el Estadio Carlos Ugalde, tema del cual se ha excusado en reiteradas ocasiones, siendo que únicamente desea informar que se está organizando llevar a cabo varias corridas de toros en el estadio los días 12 y 13 de diciembre del presente año, en las cuales van a participar diferentes instituciones de la zona, indicando que el dinero que sea recaudado será destinado a la cancha sintética que se colocará en el estadio, a la Clínica del Dolor de la establecida en la zona que se encuentra enfrentando algunos problemas económicos, y también se colaborara con las fiestas navideñas para niños de escasos recursos económicos, invitando a todos los miembros del Concejo a participar de estas actividades.

ARTÍCULO No. 12. Solicitud de colaboración para grupo de violinistas sancarleños.--

El Regidor Ricardo Rodríguez señala que recientemente participó de un recital de violines llevado a cabo en el Barrio San Antonio de Ciudad Quesada, indicando que

le informaron que este grupo de jóvenes músicos habían solicitado ayuda a la Municipalidad, pero que les dijeron que si sobraba algo se les iba a ayudar, considerando que es importante conocerlos y brindarles la ayuda que necesitan.

El señor Alcalde manifiesta que cuando este grupo solicitó ayuda, se les dijo que la solicitud debían de presentarla con mayor antelación, pero que si quedaba algo se les iba a ayudar, debiendo tenerse claro que las solicitudes de ayuda no pueden presentarse de la noche a la mañana esperando que sean atendidas inmediatamente, señalando que no habría ningún inconveniente en poder ayudarles.

ARTÍCULO No. 13. Construcción de aceras en los alrededores del SILOR en Ciudad Quesada.--

La Regidora Ligia Rodríguez pregunta qué a ocurrido con la construcción de las aceras en el SILOR, ya que el Concejo que comprometió a que esas aceras se iban a construir, sin que a la fecha están listas.

El señor Alcalde señala que quien está manejando ese tema es la Licenciada Gabriela Rodríguez del Departamento de Enlace Comunal Municipal.

CAPITULO IX. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO No. 14. Nombramiento en comisión municipal.--

SE ACUERDA:

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detallan:

- Al Síndico del distrito de Florencia, Edgar Rodríguez Alvarado, quien a partir de las cuatro de la tarde debe de reunirse con la Comisión Coordinadora en su distrito de la fiesta para niños de escasos recursos económicos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- Al Síndico del distrito de Pital, Evaristo Arce Hernández, quien se reunirá hoy y el próximo miércoles 25 de noviembre, con un grupo de empresarios a fin de visitar el puente de hamaca que se encuentra en la comunidad de Castelmare en Pital. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- Al Síndico del distrito de La Palmera, Eladio Rojas Soto, quien se encuentra realizando diversas gestiones en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en San José. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- A los Regidores Araceli Segura Retana, Javier Picado Arce, y Carlos Corella Chávez, a fin de que el próximo viernes 27 de noviembre asistan en representación de la Municipalidad, a un taller sobre carbono neutro que se va a llevar a cabo en el distrito de La Fortuna durante todo el día. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- A la Regidora Araceli Segura Retana los días 24 y 25 de noviembre, ya que debe de realizar diversas gestiones en San José con relación a la donación de dinero para la construcción de varias aulas para la Universidad Técnica en la zona, y en cuanto al Quebrador en Florencia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

- Al Regidor Ricardo Rodríguez Delgado, a fin de que asista el próximo miércoles 25 de noviembre, a la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva de la Asociación Pro Carretera Naranjo-Florencia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- A las Síndicas Mayela Rojas Alvarado y Magdalia Salazar Acosta, así como a la Regidora Norma Quirós Arce, a fin de que asistan el próximo jueves 26 de noviembre a una reunión convocada por el INAMU. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- A los Síndicos Mayela Rojas Alvarado, Rafael María Rojas Quesada y Magdalia Salazar Acosta, a fin de que asistan el próximo jueves 03 de diciembre a una actividad en San José convocada por el CONARE. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- A la Síndica Magdalia Salazar Acosta, así como a la Regidora Norma Quirós Arce, a fin de que el próximo miércoles 25 de noviembre procedan a hacer entrega en diversos locales comerciales, de solicitudes de ayuda para la realización de las fiestas para niños de escasos recursos económicos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
- Al Síndico del distrito de Venecia, Rafael María Rojas Quesada, a fin de que el próximo miércoles 25 de noviembre atienda la maquinaria municipal que se encontrará en su distrito. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

CAPITULO X. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.

ARTÍCULO No. 15. Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación.--

A petición de los Directores de las Escuelas que a continuación se detallan, quienes cuentan con el visto bueno de su Supervisor, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombra a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas:

ESCUELA SAN MARTIN DE POCOSOL

Mena Rojas Mainor.....Cédula0401750317
González Calero Zaida.....155803586003
Gálvez Alemán Lorena.....0205690862
Rojas García Luz Mery.....0205340400
Gutiérrez Rodríguez Carlos.....0202520040

ESCUELA EL MOLINO DE FLORENCIA

Yanuario Quesada Aguilar.....Cédula2-541-893
Ana Victoria Salazar Araya..... 2-489-568
Sara del Carmen Artavia Araya.....2-472-122
Elda Victoria Martínez González..... 1-1144-0437
Rosa Margarita Zamora Pineda.....155801851436

SE ACUERDA:

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación anteriormente descritas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

CAPITULO XI. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.

ARTÍCULO No. 16. Permisos Provisionales de Licor.--

A petición de las Asociaciones de Desarrollo, que a continuación se detallan:

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MUELLE, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIVERSAS LOS DIAS 28, 29, Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009
- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL TANQUE DE LA FORTUNA, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES BAILABLES LOS DIAS 19, 20, Y 21 DE DICIEMBRE DEL 2009, EN EL SALON COMUNAL DE SAN JORGE DE LA FORTUNA.
- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA RITA DE FLORENCIA, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDAD BAILABLE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DEL 2009.
- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA RITA DE FLORENCIA, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR FIESTAS CIVICAS LOS DIAS 29, 30 Y 31 DE ENERO, Y 01 DE FEBRERO DEL 2010.
- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ALMENDROS DE CUTRIS, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIVERSAS LOS DIAS 05 Y 06 DE DICIEMBRE DEL 2009.

SE ACUERDA:

Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto. Queda entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Siete votos a favor y dos votos en contra de las Regidoras Ana Leticia Estrada y Ada Luz Chavarría Benavides).

CAPITULO XII. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 66 DEL 2009.

ARTÍCULO No. 17. Lectura y aprobación del Acta N° 66-2009.--

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 66-2009.

SE ACUERDA:

Aprobar el acta N° 66-2009, tal y como fue presentada.

CAPITULO XIII. LECTURA Y APROBACION DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO No. 18. Informe de Correspondencia.--

Se recibe Informe de Correspondencia elaborado por la Secretaria del Concejo Municipal, Alejandra Bustamante, el cual se detalla a continuación:

INFORME DE CORRESPONDENCIA

1. Se recibe copia de nota emitida por el señor Douglas Murillo Murillo, vecino de la Urbanización Santa Fe y miembro del Comité de Caminos de ese lugar, mediante la cual manifiesta a los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, que tanto el sector de la Urbanización Santa Fe como de la Urbanización Arco de Fe, no cuentan con señalización vial correspondiente, solicitando que se tomen las acciones inmediatas; que la Urbanización Santa Fe fue entregada por el desarrollador con sus calles debidamente asfaltadas, y que a pesar de la falta de mantenimiento, todavía existen remanentes del asfalto colocado, siendo que por tratarse de calles públicas bajo la administración municipal, le corresponde a esa corporación darles el debido mantenimiento, cosa que no ha hecho, presentándose un grave deterioro; que como miembro del Comité de Caminos ha sido informado que el Municipio ha solicitado un aporte económico de los vecinos para reparar las calles, lo cual considera improcedente, debido a que fue por la ineficiencia de la Municipalidad que las mismas se deterioraron, incumpliendo con las disposiciones de la Ley 7600 y su Reglamento; y que en cuanto a las aceras, es otro problema que se presenta en ambas Urbanizaciones, solicitando que se prevenga a los propietarios de los inmuebles, la construcción de las mismas frentes a sus predios, en acatamiento a la Ley 7600. **SE RECOMIENDA: Trasladar nota emitida por el señor Douglas Murillo Murillo, vecino de la Urbanización Santa Fe, al Consejo Local de Seguridad Vial (COLOSEVI) para su conocimiento y tomar nota.**

SE ACUERDA:

Trasladar nota emitida por el señor Douglas Murillo Murillo, vecino de la Urbanización Santa Fe, al Consejo Local de Seguridad Vial (COLOSEVI) para su conocimiento y tomar nota. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

2. Se recibe copia de la resolución número 460 del Programa Electoral de Permisos para Realizar Manifestaciones y Desfiles del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la cual se autoriza al Partido Alianza Patriótica para celebrar un desfile a

las trece horas del día veintiocho de noviembre del año en curso, en Quesada, San Carlos, por las principales calles del distrito, alrededor del Parque y la Iglesia, siendo que la presente autorización esta sujeta al cumplimiento de las medidas que ordena la Ley para Preservar la Seguridad de las Personas. **SE RECOMIENDA: Trasladar copia de la resolución número 460 del Programa Electoral de Permisos para Realizar Manifestaciones y Desfiles del Tribunal Supremo de Elecciones a la Administración Municipal para su conocimiento.**

SE ACUERDA:

Trasladar copia de la resolución número 460 del Programa Electoral de Permisos para Realizar Manifestaciones y Desfiles del Tribunal Supremo de Elecciones a la Administración Municipal para su conocimiento. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

3. Se recibe copia del oficio DFM-321-2009 emitido por la Dirección de Financiamiento Municipal del IFAM, mediante el cual le informan al Licenciado Alfredo Córdoba que a su representada se le otorgó un préstamo para efectuar el Plan Regulador, elaboración y publicación de los Índices de Fragilidad Ambiental del cantón de San Carlos por un monto de noventa millones de colones, que a la fecha no se ha gestionado ningún desembolso, observando que el proyecto no se ha ejecutado aún, por lo que solicitan concretar las acciones pertinentes para utilizar el crédito indicado, todo esto con la finalidad de ordenar la cartera de préstamos y realizar los ajustes correspondientes. **SE RECOMIENDA: Tomar nota.**

SE ACUERDA:

Tomar nota. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

4. Se recibe copia del oficio ARS-CQ-0901-009 emitido por la Directora del Área Rectora de Salud en Ciudad Quesada, mediante el cual se le comunica al Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, que aún se encuentra pendiente la presentación del cronograma de actividades para dar cumplimiento a las obras que indica el Plan de Confinamiento de Ruido, así como los planos constructivos de las mismas, por lo que se mantiene vigente el punto uno de la orden sanitaria, el cual indica que se suspenden todas aquellas actividades en las que se utilicen fuentes generadoras de ruido que causen contaminación ambiental y molestias a las personas, tales como música en vivo u otras similares. **SE RECOMIENDA: Tomar nota.**

SE ACUERDA:

Tomar nota. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

5. Se recibe documentación presentada por la Cámara de Patentados de Costa Rica, con relación a las incursiones que la Asociación de Autores y Compositores de Costa Rica, denominada por sus siglas A.C.A.M., está realizando ante todas las Municipalidades del país con el fin de obligarles a exigir el recibo del pago por la obtención de la licencia de repertorio musical, otorgada por esa organización ante los trámites de licencias municipales, de conformidad con el Decreto 23485-J que reglamenta el artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor, solicitando al Concejo Municipal, que estudie todo lo relacionado con el tema de ACAM. **SE RECOMIENDA: Trasladar la documentación presentada por la Cámara de Patentados de Costa Rica a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis.**

SE ACUERDA:

Trasladar la documentación presentada por la Cámara de Patentados de Costa Rica a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

6. Se recibe oficio A.A.M.-0085-2009 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual informan que con relación a la solicitud planteada por un grupo de vecinos del Embalse en San Juan de Ciudad Quesada de colocar un portón con candado en la entrada a dicho lugar, debido a que grupos de jóvenes alteran la paz de sus hogares en horas de la madrugada, se les informa que en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley General de Caminos, nadie tiene derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, siendo que quien contraviniera lo anterior, sería juzgado conforme a las leyes penales, por lo que se deniega el permiso para la colocación de un portón en esa localidad por estar en contra de la ley. **SE RECOMIENDA: Trasladar copia del oficio A.A.M.-0085-2009 emitido por la Alcaldía Municipal a los vecinos del Embalse en San Juan de Ciudad Quesada para su conocimiento.**

SE ACUERDA:

Trasladar copia del oficio A.A.M.-0085-2009 emitido por la Alcaldía Municipal a los vecinos del Embalse en San Juan de Ciudad Quesada para su conocimiento.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

7. Se recibe copia del oficio A.M.-0641-2009 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se le indica al señor Marco Esquivel Rodríguez, representante de GE&MAR S.A., que con relación a la licitación 2007-LA-000024-2007 para la compra de pinturas para demarcación de calles, de la cual la representada del señor Esquivel resultó adjudicada, debido a la no aceptación del producto por parte del MOPT, se solicitó el criterio legal acerca de las responsabilidades sobre dicha situación, que dicha asesoría reitera el incumplimiento en la calidad del producto, el cual aún sigue sin utilizarse, recomendando el inicio de un proceso contencioso a fin de resarcir lo que en derecho corresponde, siendo que se está de acuerdo en buscar una solución alternativa al conflicto, siendo la propuesta que se presenta la siguiente: que la presentada del señor Esquivel pueda retirar una muestra del producto y se consulte al fabricante la posibilidad de hacer las correcciones del caso, a fin de obtener un estándar que sea aceptable por parte del MOPT y poder hacer la colocación final del producto, eventualmente sin costos para la Administración **SE RECOMIENDA: Tomar nota.**

SE ACUERDA:

Tomar nota. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

CAPITULO XIV. LECTURA Y ANALISIS DE DOCUMENTACION DIVERSA.

ARTÍCULO No. 19. Solicitud de donación de vehículo por parte de la Asociación de Desarrollo de San Juan de Florencia.--

Se recibe oficio SG160-09 d efeccha 16 de noviembre del año en curso, emitido por el Licenciado Keylor Castro Víquez, Coordinador del Departamento de Servicios Generales de la Municipalidad de San Carlos, la cual se detalla a continuación:

Por delegación a este Departamento recibo de la Alcaldía formal solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Florencia, con el propósito de que la Municipalidad de San Carlos done a dicha Asociación el Toyota Pick Hi Lux color rojo, que actualmente esta en planes de remate, como vehículo en mal estado, mismo que actualmente se encuentra en las siguientes condiciones:

1. desinscrito
2. para reparar el motor
3. instalación eléctrica en mal estado
4. avalúo del perito por 2.2 millones de colones

Con todo respeto me sirvo solicitar, que se considera en sesión esta petición y acuerde aprobar o improbar dicha solicitud.

El Presidente Municipal señala que está de acuerdo en que se realice la donación solicitada, manifestando que hay que tener claro que se estaría abriendo un portillo para que cualquier otra Asociación solicite la donación de algún otro bien municipal, siendo que no se va a poder complacer a todas las Asociaciones que presenten solicitudes.

El Regidor Carlos Corella señala que esto es muy importante para que los Comités de Caminos y las Asociaciones de Desarrollo tengan con que recorrer sus caminos y realizar gestiones, señalando que las peticiones que se presentan son sobre vehículos que van para remate, mismos que se encuentran desinscritos y con las placas retiradas.

El Regidor Ricardo Rodríguez manifiesta que está de acuerdo en que se lleve a cabo la donación, recalando que la misma Municipalidad ha sido beneficiada con la donación de un vehículo por parte del Poder Judicial.

La Regidora Ana Leticia Estrada señala que previo a llevar a cabo esta donación, debería de valorarse a quienes se va a beneficiar con la donación.

La Regidora Araceli Segura manifiesta que es importante tener claro que son las Asociaciones de Desarrollo quienes trabajan, de manera ad honorem, por las comunidades, considerando que en todo lo que se le pueda ayudar a las Asociaciones de Desarrollo es muy importante, considerando oportuno que dicha donación se lleve a cabo.

La Síndica del distrito de Aguas Zarcas, Estilita Vásquez señala que el Concejo debe de tener un criterio muy amplio para valorar este tema, ya que es algo que la ley permite, por lo que considera que lo que debe de hacerse es fundamentar bien la donación que se vaya a realizar, indicando las razones de por qué si o por qué no se debe de dar una donación.

La Regidora Ada Luz Chavarría manifiesta que es muy importante valorar las solicitudes de donación que se presentan, debiéndose de fundamentar muy bien cuando es factible o no realizar una donación, correspondiendo realizarse un análisis previo.

El Presidente Municipal señala nuevamente que esta anuente a que se realice la donación solicitada, indicando que es importante tener un poco más de información, como lo es el propósito que se tiene con la donación, el radio de acción del vehículo a donar, etcétera; debiendo tenerse un criterio establecido para decir bajo cuales condiciones se puede donar.

SE ACUERDA:

Posponer momentáneamente la resolución de la solicitud de donación de un vehículo planteada por la Asociación de Desarrollo de San Juan de Florencia, trasladando dicha solicitud a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, a fin de que se establezcan los parámetros o condiciones bajo los cuales se deben de llevar a cabo las donaciones de bienes municipales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Dora Hidalgo Alfaro).

La Regidora Dora Hidalgo justifica su voto negativo señalando que se debería de esperar a que pasen las elecciones de febrero próximo, ya que estos temas se prestan para cosas políticas.

ARTÍCULO No. 20. Nombramiento en comisión municipal.--

SE ACUERDA:

Nombrar en comisión a los Regidores Ligia Rodríguez Villalobos y Ricardo Rodríguez Delgado, quienes forman parte de la Comisión Especial en cargada de estudiar la compra de un terreno para establecer la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada, a fin de que se reúnan. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

NOTA: Al ser las 17:35 horas, se retiran de la Sesión los Regidores Ligia Rodríguez Villalobos y Ricardo Rodríguez Delgado, procediendo a ocupar sus curules respectivamente, los Regidores Dora Alicia Araya Saborío y Carlos Corella Chávez.

ARTÍCULO No. 21. Autorización para firma de contratos con la Cooperativa Coocique.--

Se recibe oficio A.A.M-0103-2009 emitido por la Alcaldía Municipal, al cual adjuntan los contratos de arrendamiento de local municipal y de pago y recaudación de tributos municipales con la Cooperativa Coocique R.L., mismos que se detallan a continuación:

**CONTRATO PARA EL PAGO Y RECAUDACION
DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

Entre nosotros, **BERNY CALDERON FONSECA**, mayor, casado una vez, Contador Público Autorizado, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad número uno-setecientos-novecientos cuarenta y uno, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero cuatro-cero cuarenta y cinco mil doscientos noventa, domiciliada en Ciudad Quesada, detrás de la Catedral, inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución número ciento tres del veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y Personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas Jurídicas al Tomo quinientos cuarenta y nueve, Asiento cuatro mil novecientos seis, Secuencia uno, facultado para celebrar este acto por acuerdo del Concejo de Administración número diecisiete del Acta número mil ochocientos ochenta y dos celebrada el veintitrés de julio del dos mil nueve, en adelante y para los efectos de este Contrato denominada "**LA COOPERATIVA**" y **ALFREDO CÓRDOBA SORO**, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad número dos –trescientos

ochenta y siete – ciento treinta y dos, en mi carácter de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos al costado Sur del Parque Central, nombramiento según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número tres mil ochocientos cincuenta y tres-E- dos mil seis del catorce de diciembre del dos mil seis, autorizado por el Concejo Municipal de San Carlos para celebrar este acto mediante el Artículo número veintiséis del Acta número veintisiete de la Sesión celebrada el lunes once de mayo del dos mil nueve, en adelante conocida como “**LA MUNICIPALIDAD**”, acordamos celebrar el presente **Contrato para el Pago y Recaudación de los Tributos y Tasas por Servicios Municipales**, de conformidad con la legislación que rige la materia y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO:** La Municipalidad de San Carlos con fundamento en las normas siete y ciento ocho de la Ley siete mil setecientos noventa y cuatro del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, consiente en ampliar sus sitios de recaudación para el pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales haciendo uso de la infraestructura de la Cooperativa, para que ésta efectúe a través de sus cajas, la recaudación de los tributos municipales. **SEGUNDA: DEL OBJETO:** El objeto de este contrato consiste en que la Cooperativa por cuenta y orden de la Municipalidad, consiente en recaudar en sus Cajas Auxiliares, el pago de los tributos municipales, poniendo a disposición de los administrados sus Cajas Auxiliares, así como los mecanismos electrónicos que disponga, para que sean utilizados por los clientes. **TERCERA: DE LOS MEDIOS DE PAGO ADMISIBLES POR LA COOPERATIVA:** Los clientes de la Municipalidad, podrán pagar en la Cooperativa los tributos municipales, mediante dinero en efectivo, cheques de cuenta corriente bancaria girados directamente a favor de la Cooperativa, otros títulos valores a criterio exclusivo de la Cooperativa, así como por medio de los mecanismos electrónicos que la Cooperativa, ponga a disposición de éstos. Cuando el pago se cumpla por medio de cheques, quedará sujeto a que dichos títulos sean descontados por sus girados o emisores a satisfacción de la Cooperativa. **CUARTA: COMPROBANTE DE CANCELACIÓN:** La Cooperativa entregará a la persona que efectúe el pago y como comprobante de cancelación un “voucher” que incluirá la siguiente información: -fecha de cobro, -número de cuenta del cliente, -nombre del cliente, -monto pagado en la cuenta, -punto de servicio, -identificación del funcionario que recibe el pago y –forma de pago; en caso de pagarse por medio de cheque debe incluirse el número de documento e institución bancaria correspondiente, además debe incluir la información del concepto de pago y el nombre y número de cédula del contribuyente registrado en la Municipalidad de San Carlos. Cualquier cambio al formato establecido en el “voucher” requerirá de previo acuerdo entre las partes. Por otra parte, todos los comprobantes de cancelación, generados cuando corresponda por los medios electrónicos de la Cooperativa, serán remitidos al cliente, por medio de la oficina que la Cooperativa designe, la cual se encargará de coordinar lo relativo con el presente contrato. **QUINTA: CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA:** Las sumas que la Cooperativa vaya recaudando por los pagos efectuados, se acreditarán en la cuenta corriente del Banco de Costa Rica, número doscientos quince – siete mil setecientos treinta y siete – dos a nombre de la Municipalidad de San Carlos a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que se realizó el pago. **SEXTA: DEVOLUCIÓN DE CHEQUES DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA:** Cuando por cualquier causa y en cualquier tiempo, los cheques utilizados para el pago de los tributos municipales fueren devueltos por los girados o emisores negando su pago, la Cooperativa queda expresamente autorizada para debitar las sumas acreditadas en la cuenta respectiva; esos títulos valores rechazados serán entregados a la Municipalidad para lo que corresponda. **SÉTIMA: DE LAS COMISIONES DE LA COOPERATIVA:** Por estos servicios, la cooperativa cobrará una comisión a la Municipalidad del uno punto cinco por ciento sobre las sumas de los montos cobrados. La Cooperativa queda expresamente autorizada por la Municipalidad para deducir del monto cobrado diariamente dicha comisión. **OCTAVA: DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS A LA COOPERATIVA POR LOS CLIENTES DE LA**

MUNICIPALIDAD, Y POR ESTA ULTIMA: Cualquier reclamo administrativo presentado a la Cooperativa por la Municipalidad o por los clientes de ésta, relacionado con la ejecución del presente contrato, deberá resolverse dentro de los plazos razonables, previa investigación de lo ocurrido. Las responsabilidades si las hubiere se determinarán con arreglo a la letra del contrato o a lo que disponga el Ordenamiento Jurídico vigente. **NOVENA: DUPLICACIÓN DE PAGOS:** Si por alguna razón o circunstancia, se efectuare una duplicidad de pagos por parte de los clientes de la Municipalidad, los dineros relacionados con dichos pagos serán acreditados en la cuenta corriente bancaria de la Municipalidad, y la Cooperativa le remitirá a su vez el comprobante de cancelación efectuada por el cliente, quedando a expensas de la Municipalidad y de ésta última la solución de cualquier conflicto que esto genere, la Cooperativa queda relevada de toda responsabilidad al respecto. **DÉCIMA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION:** En virtud del presente Contrato las partes se comprometen a brindarse recíprocamente la información actualizada de las direcciones y códigos postales de los clientes, así como cualquier otra información que la Municipalidad estime necesaria y que no sea de carácter confidencial. El intercambio de la información entre las partes podrá ser impresa, en discos compactos, por correo electrónico o cualquier otro mecanismo seguro y no oneroso que resulte pertinente, y deberá procurarse que se suministre de modo expedito, siempre y cuando, ello no implique la desatención o el retardo negligente de las funciones ordinarias de ambas instituciones. **DECIMA PRIMERA: MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN.** La información y documentación que las partes se suministren no será de la considerada por la legislación de carácter confidencial, sin embargo la información será utilizada única y exclusivamente para el correcto cumplimiento de lo pactado en este contrato y no podrá ser empleada para otro efecto que no sea el establecido en el presente contrato, ni podrán las partes cederla, venderla, alquilarla o realizar ningún tipo de transacción con la misma, de esta manera se obligan las partes a mantener en completa confidencialidad toda la información suministrada salvo cuando ésta sea requerida por autoridades competentes. De no cumplirse con este compromiso, las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para la parte cumplidora. **DECIMA SEGUNDA:** El departamento de Tecnologías de Información deberá entregarle a la cooperativa las normas y políticas de conectividad de la Municipalidad, las cuales están establecidas en el Manual de Normas Técnicas para el Control y Gestión de las Tecnologías de Información y comunicación de la Municipalidad de San Carlos. **DECIMA TERCERA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La vigencia del presente contrato será de tres años a partir de su firma, y podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado al menos con sesenta días naturales de anticipación al vencimiento del periodo anual que esté en curso, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, decidan darlo por terminado en cualquier momento. **DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR LA COOPERATIVA:** La Cooperativa a su exclusivo criterio, podrá suspender este servicio y dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se de alguno de los siguientes supuestos: **a)** Cuando surjan diferencias irreconciliables con la Municipalidad o sus empleados en la forma de prestación de los servicios. **b)** Cuando no se cancelaran los costos por comisiones de los servicios de Caja Auxiliar. **DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO GRAVE:** El incumplimiento en las obligaciones que se deriven del presente contrato, facultará a la parte que hubiere cumplido, para que rescinda el mismo sin responsabilidad de su parte. **DECIMA SEXTA: LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este contrato las partes señalan y aceptan como domicilio contractual para oír notificaciones en caso de incumplimiento, la dirección aquí consignada. **DECIMA SETIMA: DE LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS.** La Municipalidad y la Cooperativa no podrán ceder ni en ninguna forma traspasar o enajenar los derechos derivados de este contrato. **DECIMA OCTAVA: PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.** La Municipalidad y la

Cooperativa podrán coordinar aspectos de publicidad y promoción con inversión de recursos propios. **DECIMA NOVENA: EFECTOS FISCALES.** Para efectos fiscales, el presente contrato se considera de cuantía inestimable. **ES TODO.** En fe de lo anterior, firmamos en Ciudad Quesada a las once horas con diez minutos del diecinueve de noviembre del dos mil nueve. *****

LIC. BERNY CALDERON FONSECA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

LIC. ALFREDO CÓRDOBA SORO
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

AUTORIZACION INTERNA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL

Entre nosotros, **BERNY CALDERON FONSECA**, mayor, casado una vez, Contador Público Autorizado, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad número uno-setecientos-novecientos cuarenta y uno, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero cuatro-cero cuarenta y cinco mil doscientos noventa, domiciliada en Ciudad Quesada, detrás de la Catedral, inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución número ciento tres del veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y Personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas Jurídicas al Tomo quinientos cuarenta y nueve, Asiento cuatro mil novecientos seis, Secuencia uno, en adelante y para los efectos de este Contrato denominada "**LA COOPERATIVA**" y **ALFREDO CÓRDOBA SORO**, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad número dos –trescientos ochenta y siete – ciento treinta y dos, en mi carácter de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos al costado Sur del Parque Central, nombramiento según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número tres mil ochocientos cincuenta y tres-E- dos mil seis del catorce de diciembre del dos mil seis, autorizado por el Concejo Municipal de San Carlos para celebrar este acto mediante el Artículo número 26, del Acta número 27, de la Sesión celebrada el once de mayo del dos mil nueve, en adelante conocida como "**LA MUNICIPALIDAD**", consentimos en el siguiente Convenio de Arrendamiento de Local Municipal, que en adelante se regirá por las leyes de la materia y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL OBJETO Y SU DESCRIPCIÓN:** La Municipalidad de conformidad con este contrato, proporciona en calidad de arrendamiento a la Cooperativa, un espacio de 2.5 metros de largo por 3.70 metros de fondo 92.5 metros cuadrados, ubicado en el sector Este del Edificio Municipal, con el propósito de que la Cooperativa pueda utilizar dicho espacio para la instalación de dos cajas recaudadoras y brindar todo tipo de servicios a los clientes de ambas partes. **SEGUNDA: DEL PLAZO:** El plazo del presente contrato será de tres años, prorrogable en forma automática por periodos iguales, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión contraria con al menos tres meses de antelación. Las partes se reservan el derecho de ponerle término a este contrato en el momento que lo crean oportuno y conveniente para sus intereses. **TERCERA: DEL DESTINO:** El espacio objeto de este contrato se destinará exclusivamente para ubicar dos cajas recaudadoras. No podrá la Cooperativa variar el destino del espacio otorgado en este contrato, ni prestarlo a terceros, subarrendarlo en todo o en parte, ni cederlo, enajenarlo, gravarlo, ni traspasar en forma alguna los derechos nacidos de la presente contratación. **CUARTA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA:** A) Cubrir en su totalidad el costo de los gastos de decoración,

montaje, desmontaje de los implementos que se coloquen en el espacio utilizado. B) Cubrir la totalidad de la instalación de las respectivas cajas recaudadoras. C) Responder por cualquier daño que se ocasione con el movimiento, instalación o traslado de equipo dentro de las instalaciones de la Municipalidad o áreas aledañas a las mismas, así como los daños que se produzcan por otras labores adicionales que sean consecuencia directa de la actuación de las personas al servicio de la Cooperativa que se encarguen del reabastecimiento y mantenimiento del equipo. D) La Cooperativa correrá con la totalidad de los gastos que demande la instalación y el servicio de electricidad y de la línea telefónica que demande el equipo, así como de los gastos de mantenimiento y aseo que correspondan al área utilizada. E) Asegurar las cajas recaudadoras para evitar actos de vandalismo o ilícitos, así como la interferencia de personas que perturben su utilización o molestia a los clientes. F) Una vez finalizado el plazo de vigencia del presente contrato, así como de sus prórrogas, la Cooperativa desocupará el espacio objeto de este contrato bajo su entera responsabilidad, asumiendo por entero todos los gastos en que se incurra para la desconexión de la unidad y el desmantelamiento del área utilizada, dejándolo en las mismas condiciones que se recibió. **QUINTA- DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD:** A)- Garantizar el libre acceso de los clientes a las cajas recaudadoras. B)- Informar inmediatamente a la Cooperativa de cualquier desperfecto que por una u otra razón impida el normal funcionamiento de las cajas recaudadoras, así como de cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro la integridad del equipo. C)- Suministrar las facilidades que correspondan para que las cajas recaudadoras cuenten con una línea telefónica cuyo costo y uso será responsabilidad exclusiva de la Cooperativa, además brindará las facilidades que se requieran para la instalación y uso de una conexión para la energía eléctrica, contando para esto con un medidor independiente del cual la Cooperativa se hará cargo de su trámite e instalación. D)- Garantizar la entrada y estadía en sus instalaciones o áreas contiguas o aledañas al personal de la Cooperativa que brinde los servicios de reparación, mantenimiento, aseo y reabastecimiento del equipo. E)- Facilitar el acceso al lugar de ubicación de las cajas recaudadoras, o a áreas cercanas a él, de los vehículos blindados de transporte de valores y reabastecimiento del equipo, sean éstos propiedad de la Cooperativa o pertenecientes a empresas que ésta haya contratado para tales efectos. F)- Permitir a la Cooperativa la promoción del servicio, utilizando en caso de ser necesario los logos y nombre de la Municipalidad, previa coordinación con ésta únicamente con fines publicitarios de promoción del servicio para sus clientes y durante el plazo de vigencia del presente préstamo de uso de espacio físico. **SEXTA: - LA ESTIMACIÓN:** Por tratarse de un convenio a título gratuito se encuentra exonerado de especies fiscales. En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San Carlos a las catorce horas del día de del año dos mil nueve.-

LIC. ALFREDO CÓRDOBA SORO

Alcalde

Municipalidad de San Carlos

BERNY CALDERON FONSECA

Apoderado Generalísimo

Cooperativa de Ahorro y Préstamo Coocique

SE ACUERDA:

Autorizar a la Administración Municipal a firmar los contratos de arrendamiento de local municipal y de pago y recaudación de tributos municipales establecidos con la Cooperativa Coocique R.L., tal y como fueron presentados. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 22. Otorgamiento de la calificación de idoneidad a la Fundación Amor y Esperanza por parte de la Contraloría General de la República.--

Se recibe oficio DFOE-SOC-1139 emitido por el Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, el cual se detalla a continuación:

Se da respuesta a su oficio No. S.M.-1344-2009 del 29 de setiembre del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 01 de octubre de 2009, mediante el cual se comunica la recomendación favorable emitida por su persona, con el fin de que a la Fundación Amor y Esperanza, se le otorgue la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente a esa gestión, la Contraloría General resuelve conceder la calificación de idoneidad a la Fundación Amor y Esperanza, cédula jurídica No. 3-106-301766; decisión que se le comunicó a esa organización mediante el oficio No. DFOE-SOC-1138 (11275) del 30 de octubre de 2009, del cual se adjunta copia.

Este órgano contralor se permite señalar que la asignación de fondos públicos a esa entidad privada es de la entera decisión y exclusiva responsabilidad de esa administración, ya que la calificación de idoneidad que se concede no obliga a esa institución a la entrega de esos recursos. Además, se ha de tener presente que durante la vigencia de dicha calificación esa administración concedente está obligada a verificar, previo al desembolso de recursos a esa entidad privada, que se mantienen las situaciones técnico jurídicas bajo las que se otorgó el dictamen favorable sobre la idoneidad de la organización beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.2 del artículo 8º del Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, publicado en La Gaceta No. 91 del 12 de mayo de 2005, reformado mediante publicación en La Gaceta No. 76 del 21 de abril de 2008.

Por otra parte, se recuerda que esa administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar su sistema de control interno, para efectos de realizar, en forma eficiente, el control sobre el uso y destino de los fondos públicos que otorgue a esa entidad privada, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428.

Asimismo, en su condición de administración concedente de los fondos públicos, deberá por sí misma o por medio de su Auditoría Interna —en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, No. 8292— verificar por los medios que considere pertinentes, el uso que se le dé a los recursos que transfiere para su administración. En caso de determinar la existencia de alguna irregularidad, deberá proceder conforme a lo indicado en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica No. 7428. Lo anterior, sin detrimento de las funciones de fiscalización que le competen a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO No. 23. Problemática por reapertura de camino en la comunidad de Crucitas en Cutris.--

Se recibe nota de fecha 16 de noviembre del año en curso, emitida por el Presidente del Concejo Municipal, Gerardo Salas Lizano, la cual se detalla a continuación:

En vista de la situación que se presentó en la Sesión Ordinaria del día lunes 02 de noviembre del corriente, en que se cuestionó por parte de los integrantes de esta fracción política la veracidad de que un grupo de pequeños agricultores de la comunidad de Crucitas de Cutris quedaron incomunicados al cerrar la familia Quesada un camino que según vecinos que habitan esa comunidad desde hace muchos años es

público y para confirmar que lo dicho de mi parte esta fundamentado en visitas hechas al lugar, entrevistas con los afectados y al Sr. Alfredo Arias, conocido dirigente de esa comunidad y como la Sra. Ada Luz Chavarría manifestó en esa ocasión que aportara los nombres de los afectados, me permito ofrecerles la lista de algunas de esas personas.

Nombres de las personas afectadas

- Cesar Peiliz
- Oscar Rojas
- Félix Ugalde
- Ademar Ramírez
- Sigifredo Gamboa
- Eliecer Solís
- Juan José Ramírez
- Francisca Alemán
- Félix López
- Roberto Mora

Como lo manifesté en esa sesión, estas y otras personas de ese sector han quedado incomunicadas al permanecer cerrado ese camino, teniendo que salir por fincas de vecinos para poder tener acceso a sus tierras. Por esta razón y por que además el Monumento a los policías caídos ubicado en ese sector tampoco puede ser accesado al encontrarse cerrado ese camino y a solicitud de algunos de esos administrados, es la razón que tuve para solicitarle a este Honorable Concejo Municipal la reapertura del camino en cuestión.

Así como les apporto esta información por escrito, espero que la señora Chavarría pueda aportarme también por escrito la lista de la gran cantidad de personas que según ella la buscaron para quejarse de lo que estaba sucediendo.

No omito dejar claro que en esta gestión no media ningún interés personal como lo quiso dar a entender la Sra. Chavarría, por lo que rechazo enfáticamente dichas manifestaciones considerándoles desafortunadas, sin fundamento y mal intencionadas por que más bien pareciera que los que pretenden las compañeras regidoras: Marcela Céspedes y Ada Luz Chavarría es lanzar cortinas de humo para ocultar tantos desaciertos que esta fracción en nuestro Gobierno Local y más bien los insto una vez más para que unamos fuerzas en pro del desarrollo de nuestro cantón sin buscar pretextos para obstaculizar la gestión municipal.

A la espera de que con la presente haya aclarado satisfactoriamente las dudas que ustedes hayan tenido al respecto.

El Presidente Municipal manifiesta que lo menos que espera son las disculpas de las Regidoras Ada Luz Chavarría y Marcela Céspedes, indicando que el señor Alfredo Arias, un dirigente del PAC, fue quien le pidió que interviniera en el asunto ante la Municipalidad, dado que han sido amenazados si realizan alguna gestión solicitando la reapertura de este camino, considerando injusto que se haya manchado su nombre con aseveraciones que no son ciertas por haber intervenido en este asunto, ante la solicitud de los vecinos de esa comunidad, esperando que no queden dudas sobre este tema ni en cuanto a su intervención.

La Regidora Ada Luz Chavarría señala que las personas deben de disculparse cuando cometen un error, señalando que estando en la comunidad de Crucitas, varios señores de apellido Quesada se le acercaron y la felicitaron por haber votado en contra la solicitud de reapertura de ese camino, indicándoles que ella desconoce la verdad real

de los hechos pero que le pareció extraño que siempre en estos procedimientos son los vecinos de las comunidades quienes ponen las denuncias ante la Municipalidad, siendo la primera vez que ocurre esto, pero que se había nombrado un Órgano del Debido Proceso que se encargaría de averiguar la verdad real de los hechos, que cuando visitó Crucitas por la visita de los Magistrados de la Sala Constitucional, muchas personas se le acercaron a preguntarle sobre el tema, a lo que ella les indicó que la reapertura de ese camino dependía de un procedimiento de investigación, indicando que a ella le dijeron que el Presidente Municipal tenía interés de comprar una finca en el lugar, sin que eso fuera una manifestación suya, señalando que nunca han existido ni cortinas de humo ni malas intenciones con las manifestaciones que ella ha hecho en cuanto al tema.

El Presidente Municipal señala que sigue siendo un chisme lo que la Regidora Chavarría ha manifestado ante el Concejo, ya que el ha aportado los nombres de las personas que le han pedido intervenir en el tema, quienes son sus testigos, contrario a lo que ha hecho la señora Chavarría, esperando conocer los nombres de las personas que se acercaron a doña Ada Luz para poner sus quejas.

La Regidora Ada Luz Chavarría manifiesta que va a entregar en los próximos días los nombres de las personas que se acercaron a ella en la comunidad de Crucitas para ser presentados ante el Concejo, indicando que uno de los nombres que aporta el señor Presidente como testigo, también se le acercó a ella para tratar este tema.

La Regidora Ana Leticia Estrada pregunta que por qué en este caso no fue la comunidad quien puso la denuncia como se ha hecho en otros casos, considerando que son ellos quienes deben de hacerlo a fin de que todo se realice con la mayor claridad posible.

El Presidente Municipal señala que como lo manifestó anteriormente, muchos de los perjudicados en este caso, se encuentran amenazados, por lo que le solicitaron a él que interviniera por ellos.

ARTÍCULO No. 24. Participación del Alcalde en las Sesiones del Concejo Municipal.--

Se recibe nota de fecha 09 de noviembre del año en curso, emitida por el Licenciado Armando Mora Solís, Coordinador del Departamento de Asesoría Legal, la cual se detalla a continuación:

Referente al oficio SM-1463-2009, fechado 26 de octubre del 2009, en el que solicitan a esta Dirección Jurídica, emitir criterio sobre el Dictamen C-041-2007 y C-042-2005, ambos de la Procuraduría General de la República, con respeto les indico que ambos criterios den tratamiento al contenido del artículo 169 de la Constitución Política, que estipula:

ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

En el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República número C-114-2002, del 09 de mayo del 2002, se encuentra plasmado con claridad meridiana el criterio esbozado sobre la relación jurídico entre el Concejo Municipal como cuerpo deliberante y el Alcalde municipal como el Funcionario Ejecutivo que para una mejor comprensión, transcribo en lo que interesa:

...Siguiendo datos histórico-legislativos, y en aplicaciones del principio democrático, hemos afirmado que la organización del régimen municipal actual es una representación a escala del gobierno nacional, el cual está regentado por los principios de la soberanía nacional, la democracia representativa, alternativa y responsable (artículo 2 y 9 de la Carta Fundamental), así como el de separación de funciones (artículo 9), donde existe un cuerpo deliberativo de elección popular (Concejo), que tiene competencias muy importantes, y un órgano ejecutivo (Alcalde), también de elección popular, al que le compete la función ejecutiva dentro del Gobierno Municipal. Así las cosas, el gobierno municipal está compuesto por dos órganos diferentes entre sí: el Concejo y el Alcalde. El primero, es deliberativo, plural, donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad que, siguiendo el sistema electoral que prevé la Constitución Política y el Código Electoral, lograron obtener un puesto en ese órgano. El segundo es unipersonal, ejecutivo y con dedicación exclusiva. Desde esta perspectiva, si bien el Alcalde no forma parte del Concejo, si es un elemento esencial del Gobierno Municipal...

Tal y como lo ha informado esta Dirección Jurídica en otras ocasiones, aunque no exista subordinación entre ambas figuras deben velar por el cumplimiento a cabalidad de los servicios y por los intereses locales, siendo estas funciones entre ambos de colaboración, coordinación, confianza y las de ejecución que corresponden al Alcalde Municipal en virtud de las especiales condiciones que ostenta ese cargo.

Es por lo anterior indicado que la Procuraduría General de la República ha reiterado, lo que expresa la Ley 7794 en su artículo 17 inciso c), sobre la obligación del Alcalde a asistir a las sesiones del Concejo Municipal como parte de sus funciones, pudiendo retirarse de la sesión cuando exista justa causa y en caso de ausencia, debe informar previamente al Órgano Deliberante de la sustitución que descansará en el Vicealcalde.

El Regidor Carlos Corella manifiesta que desea reiterar la importancia de contar con la presencia del señor Alcalde en la Sesión, o en su defecto sus Vicealcaldes en su representación, ya que al momento de tomar algún acuerdo, podría estarse incurriendo en algún tipo de ilegalidad.

El Presidente Municipal señala que considera ilógico pensar tener durante toda la Sesión al señor Alcalde, debiendo ser concientes de que él tiene muchas obligaciones que cumplir, indicando que para eso se establece un capítulo en la agenda de Asuntos de la Alcaldía Municipal, momento en el cual debe de estar presente, sin necesidad de que se quede presente durante el resto de la Sesión.

El Regidor Carlos Corella señala que no es necesario que el señor Alcalde este presente durante toda la Sesión, siendo importante que asista al capítulo que le corresponde dentro de la agenda, solicitándole a sus Vicealcaldes que lo representen en caso de que él no pueda asistir.

ARTÍCULO No. 25. Disposiciones de la Contraloría General de la República con relación a la organización de los festejos populares por parte de los Gobiernos Locales.--

Se recibe oficio DFOE-SM-1347 de fecha 30 de setiembre del año en curso, emitido por el Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, el cual se detalla a continuación:

Asunto: Remisión del informe No. DFOE-SM-IF-14-2009, sobre la aplicación y vigencia de las disposiciones de la Ley No. 4286 relacionada con los festejos populares organizados por los gobiernos locales.

Me permito remitirle copia del informe No. DFOE-SM-IF-14-2009, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de un estudio relacionado con la aplicación y vigencia de las disposiciones de la Ley No. 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, relativa al nombramiento de las comisiones para la realización de festejos populares por parte de las corporaciones municipales. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión de dicho órgano colegiado inmediata a la fecha de recepción de este informe.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del órgano contralor.

Se le recuerda que la disposición señalada en el aparte 4.1 del informe de cita, es de acatamiento obligatorio y deberá ser cumplidas dentro del plazo y términos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esa disposición en forma injustificada dentro del tiempo dado para ello, se le reiterará por una única vez y se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la citada Ley No. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y a la Contralora General de la República la apelación.

INFORME NO. DFOE-SM-IF-14-2009

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se refiere al análisis sobre la aplicación de la Ley relativa al nombramiento de las comisiones de festejos populares por parte de las corporaciones municipales, No. 4286 del 10 de diciembre de 1968 y sus reformas, con el propósito de promover las reformas necesarias para mejorar la gestión de esos festejos, los cuales son un mecanismo de integración cultural y social que permiten generar utilidades para financiar obras y proyectos de interés cantonal. Dicho análisis se realizó para el período comprendido entre los años 2005 y 2007, el cual se amplió cuando se estimó necesario.

El estudio permitió determinar la falta de idoneidad de los miembros de esas comisiones para cumplir sus obligaciones como funcionarios públicos; la existencia de un posible roce con la autonomía municipal en el nombramiento de tales comisiones, la realización de actividades festivas con denominaciones distintas de festejos populares con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley No. 4286, el nombramiento de particulares en esas comisiones dificulta la determinación de responsabilidades ante el eventual manejo de fondos públicos al margen del ordenamiento jurídico. Asimismo, existen inconsistencias en la liquidación de ingresos y egresos, pues se incumplen los plazos

para presentarlas; los informes de liquidación poseen deficiencias e irregularidades que imposibilitan su aprobación por parte de los órganos competentes y por ende, el uso de las utilidades en obras de bien comunal; así como la existencia de sumas por concepto de utilidades generadas en festejos populares que no ingresaron a las arcas municipales, o que están en cuentas de superávit sin ejecutar.

En conclusión, ese conjunto de deficiencias, aunado a las reformas introducidas a la Ley No. 4286, ponen de manifiesto que el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y lento, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el mismo órgano de nombramiento de la comisión, sea el Concejo Municipal, el que se arroge su responsabilidad también en la aprobación de la liquidación, lo que permite inferir que el objetivo inicial del legislador ha perdido vigencia, pues en la práctica no está logrando su cometido y demanda una revisión legislativa que permita su modificación o eventual derogatoria.

En consecuencia, se dispuso a los Concejos municipales emitir las regulaciones necesarias para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de esos festejos, de conformidad con el enfoque de las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, y a los Alcaldes, cuando corresponda, un plan de acciones para el uso de las utilidades acumuladas de los festejos. Asimismo, se recomendó a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, derogar la Ley No. 4286 de modo que las municipalidades, con su propia estructura y recursos, asuman la planificación, organización y control de los festejos populares, como una actividad más dentro de su amplia gama de competencias establecidas en el Código Municipal.

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FESTEJOS POPULARES No. 4286, POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

En la Contraloría General de la República se ha recibido, en diferentes oportunidades, el planteamiento de conflictos y denuncias que se relacionan con las liquidaciones de los festejos populares a cargo de las comisiones que para esos efectos se nombran, particularmente en la Municipalidad de San José, debido principalmente a que esas comisiones no cumplen con el marco normativo vigente en la realización de los festejos y en la presentación de las liquidaciones en forma oportuna y con el sustento documental suficiente, lo que por años ha conllevado que esas liquidaciones no sean aprobadas y no se distribuyan y utilicen los recursos generados conforme lo establece la Ley No. 4286 del año 1968. Esas actuaciones también dificultan la medición de la eficiencia y rentabilidad de tales eventos.

Entre las deficiencias más importantes que se han presentado, destacan incumplimientos en los plazos para presentar los informes de liquidación de cuentas por parte de las comisiones de festejos populares, informes sin documentación de respaldo y con inconsistencias en su presentación, liquidaciones con ingresos no reportados, utilidades no depositadas en las arcas municipales y otras similares.

Muchas de las deficiencias señaladas tienen su origen en la normativa que regula esta materia contenida en dicha Ley No. 4286, que a pesar de haber sufrido varias reformas, no ha generado los resultados esperados por las razones que se exponen en este documento y porque ya no responde a la realidad socioeconómica de un país que cuenta con nuevas leyes y normas técnicas para el control y la fiscalización de la Hacienda Pública.

Esa Ley creó una serie de procedimientos para efectuar los festejos populares fuera de la estructura normal de las municipalidades, que no han funcionado y han creado una serie de conflictos que incluso han llevado a que la propia Municipalidad de San José nombre la comisión de festejos con sus funcionarios de planta y bajo su propia estructura de control.

Por tales razones se incorporó en el Plan Operativo Anual de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa la realización del presente estudio a fin de valorar si la aplicación de la Ley No. 4286 también ocasiona problemas en otros gobiernos locales.

1.2 Objetivo del estudio

Promover la eficiencia y eficacia de la gestión de los festejos populares por parte de los gobiernos locales como un mecanismo de integración cultural y social y de generar utilidades para financiar obras y proyectos de interés cantonal.

1.3 Naturaleza y alcance del estudio

El estudio comprende un análisis de la aplicación y vigencia de las disposiciones de la denominada "*Ley de Nombramiento de las Comisiones de Festejos Populares*", No. 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, con el fin de mejorar la gestión, control y liquidación de los festejos populares que organizan las municipalidades, mediante la propuesta de los cambios normativos pertinentes que promuevan el desarrollo de esos eventos con transparencia y una efectiva rendición de cuentas, todo en beneficio del desarrollo local.

La revisión abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007, ampliándose a otros períodos cuando se consideró necesario, y se efectuó de conformidad con el "*Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*", promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, No. R-CO-94-2006, publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre de 2006 y otra normativa aplicable en el ejercicio de la fiscalización.

1.4 Generalidades acerca de la Ley No. 4286

La Ley No. 4286 del 17 de diciembre de 1968, surgió ante la necesidad de contar con un marco legal para regular la realización de los denominados festejos populares, pues los reglamentos que existían de previo a promulgar dicha ley, se consideraban incompletos. De esta manera, la intención del legislador fue reglamentar la realización de los festejos populares, ante la anarquía existente en el desarrollo de tales actividades, sobretudo en el Cantón de San José, por la falta de control de los ingresos y los gastos, razón por la cual los fondos se manejaban con una liberalidad más que tolerable, desde unos 20 años atrás. Se consideró que los festejos populares en última instancia eran el pretexto para realizar una serie de "actos de largueza" que no debía ser tolerada por las leyes de Administración Financiera¹. La idea era terminar con los abusos que se habían venido cometiendo con las comisiones que nombraban

¹ Acta de la sesión ordinaria No. 75 del 25 de octubre de 1968, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en la que el diputado Luis Molina Quesada, proponente del proyecto de ley, se refirió a éste.

las municipalidades, pues se generaban fuertes sumas por concepto de utilidades, pero se desconocía acerca de su destino.

De manera que se dictó la Ley No. 4286 para regular el nombramiento, control y liquidación de las cuentas de las comisiones de festejos populares o fiestas cívicas, integradas por un número no mayor a cinco miembros, quienes debían rendir dicha liquidación a la Contraloría General de la República a más tardar sesenta días después de terminados los festejos. Asimismo, esta ley dispuso que las utilidades obtenidas tenían como destino la inversión en obras de bien comunal.

Posteriormente, el artículo 1° de dicha ley fue modificado mediante el artículo 9, punto 119, de la Ley de Presupuesto No. 6700 del 23 de diciembre de 1981, que incluyó la función de las auditorías o contadurías municipales, según sea el caso, de revisar y aprobar la liquidación de cuentas y rendirla a la Contraloría General, en el mismo plazo antes indicado.

Por último, la denominada "Ley de Reformas del marco legal que asigna competencias a la Contraloría General de la República en el Régimen Municipal", No. 8494, publicada en La Gaceta 80 del 26 de abril de 2006, reformó los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y, adicionó un transitorio a la Ley No. 4286. Entre esas reformas, se estableció, una prohibición para los alcaldes, regidores y síndicos de integrar esas comisiones. La obligación de la comisión de elaborar la liquidación de cuentas y de presentarla a la auditoría interna municipal o a la contaduría municipal (en caso de que no exista auditoría), a más tardar treinta días después de terminados los festejos, las cuales en un plazo de sesenta días, como máximo, deben revisar dicha liquidación y trasladarla al Concejo, órgano que cuenta con un lapso de quince días para su aprobación.

Específicamente, el numeral 11 de dicho cuerpo legal se reformó en el sentido de que *"De las utilidades que generen los festejos populares del Cantón Central de San José, un cincuenta por ciento (50%) corresponderá al Hospicio de Huérfanos de San José, que tendrá derecho a nombrar uno de los miembros de la comisión que para tales efectos se integre. / La Municipalidad de San José deberá presupuestar primero y girar después las sumas correspondientes al Hospicio de Huérfanos, a más tardar setenta y cinco días después de que el Concejo haya aprobado la liquidación"*.

La Ley No. 4286 de cita, estuvo reglamentada en su oportunidad por la siguiente normativa:

- Decreto Ejecutivo No. 51, Reglamento de contrataciones y liquidaciones de activos de las comisiones de festejos populares, publicado en La Gaceta No. 270 del 27 de noviembre de 1969, que estableció que las liquidaciones de cuentas debían ser aprobadas por la Contraloría General de la República para los efectos del artículo 1 de la Ley No. 4286. Este Decreto fue derogado por Ley No. 5901 del 20 de abril de 1976.
- Instructivo denominado Normas de Control Interno para las Comisiones de Festejos Populares, de marzo de 1980, emitido por la Contraloría General de la República.
- Decreto No. 6666-G, regulación del artículo 13 de la Ley No. 4286, publicado en La Gaceta No. 9 del 14 de enero de 1977, referente al permiso que se debe solicitar a la Dirección General de Educación Física y Deportes o al Comité Cantonal de Deportes de la localidad para realizar los festejos populares (fiestas cívicas) en plazas de deportes.
- Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares, dictado por la Contraloría General de la República y publicado en La Gaceta No. 202 del 25 de octubre de 1990, que derogó el instructivo de marzo de 1980.

- Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares, publicado en La Gaceta No. 157 del 16 de agosto de 2006, emitido por la Contraloría General de la República, el cual derogó el anterior manual, el que a su vez fue derogado mediante la resolución No. R-CO-9-2009 de esta misma Contraloría General, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009, que establece en el transitorio III, la obligación de las municipalidades de regular dicha Ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

1.5 Metodología aplicada

Para el desarrollo del presente estudio, se realizó fundamentalmente un estudio jurídico de los alcances de la Ley No. 4286, el cual comprendió los antecedentes existentes en la Asamblea Legislativa, para establecer el marco normativo en el cual se han realizado y se realizan los festejos populares, y conocer los motivos que impulsaron al legislador a dictar esa normativa.

También, se contempló el análisis del ejercicio económico del año 2007 de las 81 municipalidades, para determinar la existencia de utilidades de los festejos populares y su ejecución.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

En los siguientes acápites se exponen diversas situaciones relacionadas con la realización de los denominados festejos populares a cargo de las municipalidades, en el marco de la Ley No. 4268 y sus reformas, que ponen de manifiesto la necesidad de realizar una revisión de dicha normativa legal, ante las reiteradas debilidades determinadas en la gestión de las comisiones nombradas para tales fines.

2.1 Debilidades en el nombramiento y gestión de las comisiones de festejos populares

2.1.1. El nombramiento de las comisiones de festejos podría rozar con la autonomía municipal

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en el Código Municipal, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están a cargo del gobierno municipal, el cual está al servicio de los vecinos residentes, para la promoción y administración de sus propios intereses. Además, esos instrumentos jurídicos no se han limitado sólo a atribuir a las municipalidades la capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, expresada por la libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales, en función del carácter electoral y representativo de su gobierno y de su capacidad de fijarse las políticas de acción y de inversión en forma independiente del Poder Ejecutivo.

En otras palabras, las municipalidades gozan de autonomía, es decir, poseen la capacidad de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización de su localidad, lo que implica libertad para la elección de sus autoridades, de gestión en las materias de su competencia y de la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Dicha autonomía -política, normativa, tributaria y administrativa- da origen al autogobierno, que conlleva además la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, de regular internamente la organización de la corporación y de los servicios que presta, crear, modificar, extinguir o exonerar los tributos municipales, sujetos a aprobación legal, y adoptar las decisiones fundamentales de la municipalidad. En consecuencia, no caben regulaciones del Poder

Ejecutivo ni de los otros entes públicos, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

De esta forma, las municipalidades tienen la posibilidad de administrar los asuntos a su cargo y dictar los actos administrativos respecto de la prestación de los servicios públicos, con base en la ley y en sus propios reglamentos, es decir, con respeto al principio de legalidad.

En este orden de ideas, dado que los festejos populares constituyen una actividad más dentro de los intereses locales de un municipio, la obligatoriedad de que éstos sean organizados, por imposición del Poder Legislativo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley No. 4286 y sus reformas, por una comisión nombrada por el Concejo Municipal, tiene que tener un fundamento actual y necesario, de lo contrario, podría conllevar a una violación de la autonomía municipal, que como se indicó está consagrada en la Constitución Política, máxime que tales festejos constituyen una actividad que debe responder a los intereses locales, y por ende, deben estar sometidos a la aplicación del sistema de control interno institucional, en virtud del principio de legalidad.

Dicho fundamento resulta la base para la emisión de las *“Normas de Control Interno para el Sector Público”* (N-2-2009-CO-DFOE), aprobadas mediante resolución No. R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de ese mismo año y en cuyo Transitorio III se indica que *“Las corporaciones municipales, considerando cada una de las disposiciones contenidas en esta normativa y puesto que los festejos populares constituyen una actividad más respecto de los sistemas de control interno institucionales, deberán adoptar, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de estas normas, las regulaciones necesarias de acuerdo con el enfoque de la presente normativa para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de los festejos populares de conformidad con el ordenamiento y para los fines procedentes, y para que se garantice que los recursos recaudados se trasladen en forma oportuna a su destinatario último.”* (El subrayado no corresponde al original)

Lo anterior, conlleva para los jefes y los titulares subordinados el deber, entre otros, de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tal como lo indica el artículo 12 inciso a) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, así como, los deberes establecidos en el artículo 15 de esa misma Ley, para documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional, y la prevención de todo aspecto que permita desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones; así como documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución; la protección y conservación de todos los activos institucionales; el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución; la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

2.1.2 Realización de actividades festivas con denominaciones distintas de festejos populares con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley No. 4286

El legislador -en la discusión del proyecto de la Ley No. 4286- incorporó el nombramiento de una comisión para la realización de los festejos populares, circunscrito también a las fiestas cívicas, que se encargara de rendir cuentas sobre los resultados de los festejos, pues la práctica -previa a la emisión de la Ley No. 4286- consistía en que la municipalidad trasladaba los comprobantes a la Contraloría General siete u ocho meses después de terminados los festejos, por lo que era ilusoria la fiscalización, incluso porque en otras oportunidades ni siquiera se presentaron las cuentas respectivas al órgano contralor².

También agregó el legislador, la conveniencia de circunscribir el proyecto de ley a reglamentar la acción o la actividad de las comisiones que nombran las municipalidades para las fiestas cívicas, y aclaró que la modalidad denominada “turno” difiere de éstos porque lo organiza el patronato de la escuela o el cura párroco, tiene una finalidad específica y se desarrolla a partir de la buena voluntad de la gente, lo que hacía inconveniente su reglamentación, pues éstos se entrarían y complicarían, al igual que las llamadas “tómbolas” cuya finalidad es también distinta. Además, en lo relativo al concepto de festejos populares, el legislador -en la discusión del proyecto de la Ley No. 4286- cuestionó si se trataba de fiestas cívicas o de toda clase de actividades en que se manejaran fondos de la comunidad e indicó que era función de la municipalidad nombrar, con participación de los distintos sectores, las comisiones para organizar y administrar los festejos que se celebran en las distintas localidades del país, con excepción de aquellas de carácter religioso.

Es así como, dados estos antecedentes, en el artículo 1° de la Ley No. 4286, se encargó a los concejos municipales el nombramiento de las comisiones de los festejos populares, integradas por un máximo de cinco miembros. En la redacción original del artículo 1° de la Ley No. 4286, se hacía referencia a las fiestas cívicas como sinónimo de festejos populares, sin embargo, en el año 1981 mediante la reforma a ese numeral incluida en la Ley de Presupuestos Ordinario y Extraordinario de la República para 1982, No. 6700, se eliminó el término de fiestas cívicas, indicando que *“Corresponde a las corporaciones municipales nombrar las comisiones para la realización de los festejos populares (...)”*, pero, el término de festejos populares, no quedó explicado en dicho cuerpo legal.

En otros términos, la Ley No. 4286 de referencia y sus reformas, es omisa respecto de lo que debe entenderse como festejos populares, por lo que prácticamente desde su emisión ha existido un vacío que ha generado confusión en torno a la nomenclatura del tipo de eventos de carácter festivo que se realizan en las comunidades con el consentimiento de las municipalidades y por otro lado, ha favorecido la realización de actividades con otros nombres como fiestas populares, fiestas patronales, fiestas cívicas y otras similares empleados en ocasiones con el fin de disfrazar el nombre de festejos populares y con ello, obviar el nombramiento de la comisión de festejos y de no cumplir con los demás extremos de dicho cuerpo legal, aunado a que en otros casos, a contrapelo de lo estipulado en dicha ley, los ayuntamientos han otorgado permisos para que personas físicas o jurídicas lleven a cabo ese tipo de actividades festivas en sus comunidades.

De manera que en esos casos, no se exige la liquidación de cuentas, por lo que las auditorías internas municipales quedan al margen del control que podrían ejercer, con el fin de garantizar el correcto desempeño de las comisiones y determinar la razonabilidad de los ingresos y egresos y el uso adecuado de las utilidades, además carecen de elementos para imputar responsabilidades por eventuales manejos indebidos o al margen del ordenamiento jurídico en la ejecución de ese tipo de eventos.

² Exposición de motivos del proyecto de ley denominado “Comisiones de Festejos Populares”, expediente No. 3238 del 14 de noviembre de 1967, de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a este tema, es menester señalar que las razones por las que las municipalidades no utilizan la denominación de festejos populares, según información aportada por unidades de auditoría interna consultadas sobre este tema como parte de la encuesta realizada por este órgano contralor, están referidas a que cuando se trata de festejos de cierta envergadura es completamente aplicable la ley de referencia, pero cuando tales festejos populares son de escasa magnitud, en los cuales los recursos que se generan no son millonarios, el costo/beneficio no justifica tanto trámite como el que conlleva la normativa que regula los festejos populares, por lo que prefieren emplear otros nombres para calificar esos eventos festivos. También señalan atrasos significativos en la rendición de cuentas por parte de las comisiones, falta de interés en la conformación de las comisiones, subejecución y permanencia en el superávit municipal de los recursos generados por las utilidades de los festejos populares, exceso de trámites para disponer de las utilidades y la pretensión de agilizar su uso al dejarlos al margen del control contable municipal.

Del estudio practicado a una muestra de 27 municipalidades, en cuanto a la realización de festejos populares durante el período comprendido entre los años 2001 al 2007, se tiene que 9 ayuntamientos (33.3%) realizaron en forma continua festejos populares, 5 ocasionalmente (18.5%) y 13 no realizaron festejos (48.2%). En general, las municipalidades que realizan festejos populares de manera permanente u ocasional establecen como una debilidad de la Ley No. 4286, la falta de una definición clara de lo que podría calificar como festejos populares. Lo que provoca que muchos Concejos disfracen alguna festividad de este tipo, al darle una nomenclatura diferente, con el propósito de obviar su aplicación. Por ejemplo, en el período indicado, en los 27 cantones, 18 entidades ajenas a la municipalidad (66.6%,) efectuaron fiestas populares, cívicas, patronales u otras con denominaciones distintas de festejos populares.

2.1.3. Los miembros de las comisiones de festejos populares carecen de idoneidad para cumplir sus obligaciones como funcionarios públicos

Las comisiones de festejos populares se organizan por un período de corta duración, equivalente a un plazo máximo de tres meses, siendo que los miembros de éstas por ese tiempo poseen la investidura de funcionarios públicos, como lo estableció la Procuraduría General de la República en su dictamen No. 304-2000, al señalar que “ (...) en el caso de las comisiones especiales creadas por las municipalidades para la realización de festejos populares, en principio, sólo cabría considerar como funcionarios públicos a los miembros de las comisiones”. Dicha condición se ve reafirmada por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 4286 que les confiere a los miembros de las comisiones de festejos populares el derecho a recibir dietas.

Además, el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “(...) 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. / 2. A este efecto considérense equivalentes los términos «funcionario público», «servidor público», «empleado público», «encargado de servicio público» y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. (...)”.

Asimismo, el acto de nombramiento del funcionario público es un acto administrativo en todos sus extremos, sujeto a los principios y elementos que lo componen, dirigido a suplir o proveer a la sociedad de los servicios que requiera para su desarrollo, lo que lo distingue de una mera contratación en el plano privado. Por

ende, la función administrativa que realizan las comisiones de festejos populares la ejecutan funcionarios públicos, cuya actividad está regida por el Derecho Administrativo³, que comprende reglas y principios totalmente diferenciados del Derecho Privado.

En consecuencia, los miembros de las comisiones de festejos populares, en el ejercicio de sus funciones públicas, se encuentran sujetos al régimen de Derecho Público y a los principios que lo rigen, por ende, sólo pueden actuar de conformidad con el principio de legalidad que exige la existencia de una norma legal que posibilite la eficacia del acto administrativo, el cual debe estar motivado y razonado, y cuyo fin tiene que estar apegado al ordenamiento que le da sustento, con el objeto de resguardar el decoro público, la eficiencia y la eficacia y el buen uso de los recursos.

Tal es el grado de compromiso que asumen los miembros de las comisiones de festejos populares, que se constituyen en servidores de la Hacienda Pública, pues por disposición del ordenamiento y conforme a su acto de nombramiento, asumen una particular relación respecto de los fondos municipales, que le permiten participar directamente en la administración financiera de tales actividades, ya sea comprometiendo el gasto u ordenando su pago, realizando inversiones con los recursos públicos, recaudándolos o custodiándolos, contrayendo obligaciones o, en general, tomando decisiones respecto de los referidos fondos.

En ese sentido, la Ley No. 4286, en su artículo 10 (reformado por la Ley No. 8494), establece que *"A los miembros de la comisión les serán aplicables, en lo que corresponda, las prohibiciones y sanciones consagradas en el artículo 22 y en el capítulo X de la Ley N° 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995. Asimismo, las contrataciones que promueva la comisión se regirán, en lo conducente, por dicha Ley y su Reglamento"*.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley No. 4286 (modificado por la Ley No. 8494) dispone que *"La comisión nombrará de su seno un secretario, quien tendrá la obligación de llevar un libro de actas en el que deberán constar todas las sesiones de la comisión con sus incidencias, los egresos que autoriza y demás extremos convenientes. Asimismo, nombrará un tesorero que se encargará del manejo de los fondos, así como un contador que tendrá la obligación de llevar los registros contables. El libro de actas y los libros contables que se requieran deberán estar debidamente legalizados por la auditoría municipal, conforme al inciso e) del artículo 22 de la Ley N° 8292, Ley general de control interno. En caso de que no exista auditoría, serán legalizados por la Contraloría General de la República. El tesorero deberá rendir garantía que cubra la responsabilidad en que pueda incurrir por el manejo de los fondos."*

Por lo tanto, las personas que tengan a su cargo la organización y administración de la actividad denominada festejos populares como miembros de la comisión, conforme las normas señaladas, son funcionarios públicos, ya que como miembros de esas comisiones desempeñan funciones públicas. De manera, que los deberes y obligaciones que la ley les demanda de planificar, gestionar, ejecutar y liquidar unos festejos populares en particular, exige conocimiento y manejo del marco normativo y los principios propios del Derecho Administrativo, máxime que los miembros de estas comisiones tienen la responsabilidad de suscribir convenios, tomar acuerdos, manejar fondos públicos, firmar y hasta operar una cuenta bancaria a nombre de la municipalidad.

Adicionalmente, esas funciones de los miembros de las comisiones de festejos, podría interferir con las labores del Alcalde municipal como representante de esa

³ Artículos 6, 7, 8, 9, 111, 112 y 113 de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

corporación, dado que el artículo 17, inciso n) del Código Municipal dispone que corresponde a dicho funcionario *“Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal”*, y además, comprometer al ayuntamiento a asumir eventuales responsabilidades ante terceros, en virtud del artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública que establece que *“La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.”*

No obstante, estas particulares obligaciones de los miembros de las comisiones de festejos populares, son llevadas a cabo por personas ajenas a la municipalidad por periodos muy cortos. Además, por lo general, esas personas carecen de conocimientos, experiencia y pericia en la gestión pública.

Las auditorías internas municipales consultadas como parte de este estudio, coinciden al señalar como debilidad de la Ley No. 4286, el nombramiento de personas que no reúnen las condiciones para ejercer las labores como miembros de tales festejos, aunado a que la ley no exige entre los requisitos para fungir como tesorero y contador, contar con el conocimiento básico sobre teneduría de libros y la normativa de contratación administrativa, a pesar de que se les exige su cumplimiento. También señalaron que los Concejos y las comisiones que se integran desconocen la existencia de la Ley No. 4286 y sus reformas y tampoco se asesoran en ese campo. Además, indican que las personas que nombra el Concejo para integrar las comisiones, en muchas ocasiones, tienen un total desconocimiento sobre las materias de control interno y administración.

En otras palabras, se desprende de lo indicado en los cuestionarios respondidos por los auditores internos municipales, que los miembros de las comisiones en la mayoría de los casos son personas sin experiencia, que se ven enfrentados a un entorno desconocido, en el que deben resolver situaciones que presentan los reguladores, comerciantes, autoridades, ciudadanos, que requiere de conocimientos financieros, administrativos propios de la gestión pública, por lo que en oportunidades requieren contratar funcionarios que puedan hacerle frente a ello, con lo que consumen recursos que podrían ser destinados a obras de bien social o de desarrollo local, según la finalidad de las utilidades producto de los festejos que en cada caso disponga la municipalidad.

Aunado a ese conjunto de inconvenientes, la Ley No. 4286 no se ajusta a la realidad actual de los festejos que se llevan a cabo en ciertas comunidades, y que se caracterizan por ser cada vez más complejos en cuanto a su organización y desarrollo, pues ante la existencia de nuevas regulaciones deben considerar una serie de factores relacionados con el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la salud pública, el despliegue de medios de comunicación, el control de actividades de concentración masiva de ciudadanos, la alimentación y transporte de la policía, atención médica de emergencias, control de sanidad, uso de suelo y patentes, administración del campo ferial y de los intereses comerciales que gravitan en este tipo de actividades.

2.1.4. El nombramiento de particulares en las comisiones de festejos dificulta la determinación de responsabilidades ante el manejo de fondos públicos al margen del ordenamiento jurídico

El artículo 3 de la Ley No. 4286 (reformado por la Ley No. 8494) establece que *“El concejo municipal deberá rechazar los egresos que no contengan la documentación completa y los que no se relacionen con los festejos./ Los egresos rechazados por el concejo serán asumidos, proporcionalmente, por los miembros de la comisión y reintegrados dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de resolución que así lo ordene; de lo contrario, la municipalidad deberá gestionar las acciones legales*

correspondientes. Se exceptúan de esta sanción los miembros cuyo voto negativo para el gasto impugnado conste en el acta respectiva de la comisión."

En cuanto a eventuales responsabilidades en el ejercicio de las atribuciones y competencias de las citadas comisiones, los acuerdos que éstas adopten, como órganos colegiados, se atribuyen al órgano como tal y no a sus integrantes de manera individual⁴. Al respecto, la Procuraduría General de la República señaló que *"(...) en relación con la naturaleza jurídica de las citadas comisiones es claro que constituyen un órgano de la corporación municipal correspondiente (...) se trata de órganos colegiados cuya titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, ordenadas horizontalmente, de manera que todas ellas concurren a formar la voluntad u opinión del órgano. Tales comisiones, obviamente, deben trabajar en coordinación con los demás órganos municipales (...) nombrada al efecto por el Concejo Municipal, es un órgano municipal, sujeto a las disposiciones de su superior jerárquico, sea el Concejo Municipal"*⁵.

De manera que, para determinar la responsabilidad en este tipo de comisiones resulta indispensable valorar la participación de cada uno de sus miembros en el acto que la genere. Así, son responsables los integrantes del órgano que han participado en la adopción del acto, de conformidad con el artículo 57, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, que establece que los miembros del órgano colegiado que hagan constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedan exentos de responsabilidad.

A los miembros de las comisiones en cuestión, se les debe aplicar el régimen de responsabilidad civil y administrativa, en su calidad de funcionarios públicos, frente a terceros y a la Administración, cuando hayan actuado con dolo o culpa grave⁶. Por consiguiente, si una comisión integrada para la realización de los festejos populares adopta un acto ilegal, la responsabilidad civil y disciplinaria, según corresponda, es de los miembros que hayan participado con su voto en la adopción de ese acto, siempre que se compruebe que actuaron con dolo o culpa grave. En ese sentido, el artículo 211 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, dispone que *"El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. (...)"*

De acuerdo con lo informado por las Auditorías Internas municipales consultadas como parte de este estudio, se han detectado irregularidades en 11 municipalidades que realizan festejos populares de manera permanente u ocasional en el período comprendido entre el 2001 y el 2007, sin embargo, las autoridades municipales no han ejercido un debido seguimiento a los procedimientos administrativos o a las denuncias interpuestas ante las entidades judiciales competentes, o bien, no han interpuesto las denuncias respectivas, por lo que en consecuencia los resultados han sido infructuosos para los intereses municipales. Por ejemplo, durante ese período, de 12 procedimientos administrativos realizados para recuperar el dinero que no se liquidó por las comisiones de festejos populares correspondientes, sólo en un caso se logró que la comisión reintegrara parcialmente el dinero, debido a una conciliación lograda en los tribunales de justicia.

También, durante ese mismo lapso, pese a que se realizaron 14 denuncias penales por parte de 11 ayuntamientos, se constató que al momento del presente estudio, únicamente 4 casos (28%) han sido resueltos, sin embargo, no se

⁴ Las comisiones de festejos populares se encuentran sujetas a las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

⁵ Dictámenes Nos. C-304-2000 y C-220-2005, de la Procuraduría General de la República.

⁶ Artículos 199 y 210 de la Ley General de Administración Pública.

obtuvieron resultados beneficiosos para las municipalidades involucradas, debido a que se resolvió judicialmente sobreseimiento sobre las causas. Las restantes 10 denuncias (72%), se encuentran aún en proceso de investigación judicial.

Por otra parte, es dable indicar que el procedimiento consagrado en el artículo 3 de la Ley No. 4286 citado, podría rozar con el derecho de defensa y el principio del debido proceso, además de que constituye un paso más que se debe realizar para tomar las acciones debidas, lo que produce un incremento en las actuaciones procedimentales, un mayor desgaste de recursos y un retardo en la emisión de una resolución.

Además, en cuanto a los sujetos responsables de ejercer las acciones necesarias para establecer esas responsabilidades, falta claridad en la Ley sobre la concreción del órgano o persona de la municipalidad encargada de interponer las acciones respectivas. Al respecto, el artículo 4 de la Ley No. 4826 (reformado por la Ley No. 8494), dispone la obligación de la municipalidad a ejercer las acciones administrativas que se requieran para sentar las responsabilidades del caso, cuando se compruebe incorrección o irregularidad en el manejo de los fondos; y de ser necesario, remitir el asunto a las autoridades judiciales competentes. Queda evidenciado así que dicho numeral no señala con claridad el órgano o persona de la municipalidad encargada de interponer las acciones respectivas.

Adicionalmente, en materia penal, el artículo 281 inciso a) del Código Procesal Penal dispone que los funcionarios o empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio, por lo que esta Contraloría General, ante la discusión e indefinición por parte de un Concejo Municipal, para interponer las acciones penales por el incumplimiento de deberes por la falta de presentación de la documentación de respaldo de algunos gastos, o egresos rechazados, sostuvo que el Auditor Interno municipal está en la obligación de denunciar a las comisiones de festejos populares cuando se presume el cometido de algún delito en la gestión de esos eventos⁷, sin detrimento de la obligación que tienen los miembros del Concejo y el Alcalde municipales como jerarcas de los gobiernos locales.

Finalmente, es menester hacer hincapié en el hecho de que la integración de las comisiones por personas ajenas a la institución, dificulta su localización y obtención de documentación e información relevante relacionada con la gestión de los festejos populares, cuando éstos constituyen una actividad que podría ser llevada a cabo por la misma organización municipal, con los controles pertinentes, y bajo un régimen de tutela disciplinaria, máxime que el Código Municipal vigente, en su artículo 17 inciso a) establece como una atribución y obligación del Alcalde el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, la vigilancia de la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, y si fuera del caso la conformación de una comisión, el artículo 13 inciso m) de ese mismo Código le otorga al Concejo la potestad de crear comisiones especiales y permanentes, y la asignación de funciones.

2.2 Inconsistencias relacionadas con la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares

⁷ Véase entre otros el oficio No. 13479 del 15 de noviembre de 2007, emitido por la Contraloría General de la República.

2.2.1. Incumplimiento de los plazos para presentar la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares

En un principio, el legislador consideró necesario establecer que las comisiones rindieran una liquidación de cuentas a la Contraloría General a más tardar treinta días después de la terminación de los festejos populares, a efecto de que este órgano constitucional interviniera para asegurar, en un tiempo corto, una rendición de cuentas detallada de todos los gastos con sus correspondientes comprobantes y justificantes y que las utilidades fueran invertidas por las municipalidades en obras de sus correspondientes jurisdicciones, salvo cuando tuviera una finalidad específica. Esta voluntad quedó así consignada en el artículo 1° de la Ley No. 4286.

Posteriormente, mediante la reforma introducida a dicho numeral por la Ley No. 6700 mencionada, se dispuso que la comisión de festejos populares elaboraría la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentaría para su revisión a la auditoría interna o a la contaduría municipal -en caso de que no existiera auditoría interna- a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos. Dichos órganos, según correspondiera, tendrían un plazo de sesenta días como máximo, para revisar la liquidación y trasladarla a la Contraloría General después de la terminación de los festejos. Luego, mediante la Ley No. 8494 se mantuvo el procedimiento descrito, con la diferencia de que la liquidación una vez revisada por la auditoría interna o la contaduría municipal en el plazo citado de 60 días, la trasladarían al Concejo, para su aprobación en un plazo máximo de quince días.

En síntesis, luego de las reformas indicadas, el artículo 1° de la Ley No. 4286, establece, entre otras cosas, que *“(...) la comisión elaborará la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentará, para su revisión, a la auditoría interna municipal o la contaduría municipal, en caso de que no exista auditoría, a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos. La auditoría o contaduría municipal tendrá un plazo de sesenta días, como máximo para revisar la liquidación y trasladarla al concejo, el cual deberá aprobarla, a más tardar, en quince días. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República”*⁸.

Es decir, el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y lento, pues el plazo para la aprobación de la liquidación respectiva pasó de treinta días a ciento cinco días, contados a partir de la finalización de las fiestas, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el mismo órgano de nombramiento de la comisión, sea el Concejo Municipal, el que se arrogue su responsabilidad también en la aprobación de la liquidación.

Por otra parte, cabe indicar que de conformidad con la encuesta realizada a los auditores internos de 27 municipalidades, se determinó que durante el período comprendido entre los años 2001 y 2007, se llevaron a cabo en 14 de esas municipalidades un total de 67 festejos populares. Por ende, las comisiones de festejos respectivas prepararon 67 informes de liquidación de ingresos y gastos, de los cuales 45 (un 67%) no fueron presentados oportunamente para su revisión y aprobación ante la auditoría interna o contaduría municipal, dentro del plazo de ley de treinta días posteriores a la finalización de los festejos, lo cual también provocó atrasos en la presentación de dicha liquidación al órgano competente de aprobarla según los términos de la Ley No. 4286. Los atrasos en la presentación de los informes de

⁸ Modificado por la Ley No. 6700 del 14 de diciembre de 1981 y la Ley No. 8494 del 30 de marzo de 2006.

liquidación de cuentas, conforme los datos que se infieren de los resultados de la encuesta realizada, van de los 5 a los 17 meses.

Adicionalmente, los titulares de las auditorías internas municipales consultados sobre este tema, señalaron que dentro de las principales razones que generan la presentación tardía de las liquidaciones de cuentas por parte de las comisiones de festejos, se tienen la existencia de mucho volumen de trabajo por parte de esas comisiones, inexperiencia de los miembros de la comisión sobre la materia, desconocimiento de los miembros de las comisiones sobre las normas mínimas de control interno y de contratación administrativa, atrasos en la entrega del informe económico por parte del tesorero de la comisión y en la recopilación de los cheques cambiados y devueltos por el banco y la existencia de plazos muy cortos para preparar la liquidación de cuentas.

La presentación de las liquidaciones a los órganos competentes de su revisión y aprobación fuera de los plazos de ley, ha provocado que en muchos casos no se haya finiquitado dicho proceso y en consecuencia, existen sumas acumuladas en cuentas corrientes de las municipalidades producto de las utilidades generadas como parte de esas actividades, que a la fecha no se han invertido en obras para la comunidad.

En este sentido, es importante señalar que de la revisión de la liquidación presupuestaria del ejercicio económico del año 2007, de las 81 municipalidades, se determinó que 31 ayuntamientos (38%) reportaron para el período comprendido entre 1982 y 2007, un superávit específico⁹, como “Utilidades de Festejos Populares”, por un total de \$496.994.419,00, monto que no ha sido invertido en obras de bien comunal, de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 4286.

En resumen, la deficiente gestión en el proceso de liquidación de cuentas por parte de las comisiones de festejos populares, se traduce en proyectos que no han sido ejecutados desde hace muchos años, los cuales debieron beneficiar a las comunidades correspondientes. Aunado a que dicha situación ha impedido la transferencia oportuna de las utilidades generadas por los festejos populares a las instituciones locales de carácter social, tales como el Hospicio de Huérfanos de San José, juntas de educación, centros de nutrición y hogares de ancianos. Además, la demora en la utilización de estos recursos ha provocado la pérdida de su poder adquisitivo, por lo que es muy probable que las obras que se pretendían llevar a cabo con las utilidades de esas actividades festivas, no puedan financiarse en su totalidad con los recursos que inicialmente se habían previsto para tales fines.

2.2.2 Las deficiencias en los informes de liquidación de cuentas imposibilitan su aprobación y por ende, el uso de los recursos en obras de bien comunal

Las comisiones de festejos populares se encuentran sometidas al procedimiento de rendición de cuentas exigido constitucionalmente, por su participación como funcionarios públicos en la organización y desarrollo de los festejos populares. En ese sentido, y como se comentó anteriormente, el artículo 1° de la Ley No. 4286, estableció la presentación de una liquidación de cuentas de los festejos populares, como un mecanismo para garantizar dicho proceso de rendición de cuentas y permitir a las autoridades municipales verificar la validez de las cuentas presentadas en dicha liquidación.

⁹ Superávit específico, se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico. (Clasificador de los ingresos del Sector Público, noviembre 2003).

Los 27 auditores internos municipales consultados como parte del presente estudio, señalaron que dentro de las principales razones por las que se han improbadado los informes de liquidación de cuentas presentados por las comisiones de festejos populares, se encuentran las siguientes: los informes se rinden incompletos y desordenados, con defectos de forma, fondo y contenido, falta de documentos, documentos con defectos, actas confusas en su redacción, faltantes de dinero, falta de contratos, ingresos no depositados o no reportados, gastos no respaldados o que no guardan relación con las actividades, falta de la póliza de fidelidad del tesorero, cheques devueltos por el banco, cuentas pendientes por pagar y por cobrar y una inadecuada correlación entre los ingresos y los depósitos respectivos.

También indicaron los auditores internos encuestados, que estas situaciones obedecen a que las comisiones ceden las actividades a diferentes subcomisiones y éstas no presentan las liquidaciones a la comisión, hay resistencia a cumplir con los controles y requisitos, pues las comisiones se manejan de forma independiente y al margen de las regulaciones y controles a que están sujetos los recursos públicos, como si tratara de una actividad privada, a pesar de que el artículo 2 de la Ley No. 4286 estipula que para los efectos de la liquidación de cuentas los ingresos y egresos deben acompañarse de sus correspondientes comprobantes y justificantes.

Lo expuesto permite inferir que la improbación de los informes de liquidación de cuentas de festejos populares, no sólo es causada por debilidades de control interno en el ejercicio de la función de las comisiones, sino también obedece en algunos casos, a prácticas que atentan contra la sana tutela y administración de los fondos públicos y que eventualmente ameritarían el establecimiento de responsabilidades, como por ejemplo los faltantes de dinero en las liquidaciones o la delegación de actividades a subcomisiones que incumplen con liquidar cuentas a la comisión.

Además, la improbación de dichos informes de liquidación, ha provocado que las municipalidades no puedan utilizar las utilidades obtenidas de esos festejos populares, y plantea el riesgo de que dichos fondos no se transfieran a la tesorería municipal para ser utilizados en los fines respectivos.

2.2.3. Existencia de sumas por concepto de utilidades generadas en festejos populares que no ingresaron a las arcas municipales

El artículo 8 de la Ley No. 4286 dispone que las utilidades obtenidas como resultado de los festejos populares se depositarán en la Tesorería de la municipalidad respectiva para ser invertidas en obras de bien comunal, las que podrán ser señaladas por la municipalidad, en el acuerdo de nombramiento de la comisión de festejos.

A pesar de lo indicado en dicho numeral, se determinó, según la información aportada por los auditores internos consultados como parte del presente estudio, que las utilidades generadas por 9 comisiones de festejos populares desarrollados durante los años del 2001 al 2007, no se depositaron en las arcas de las municipalidades respectivas, lo cual resulta un proceder inadecuado en el sentido de que se imposibilita contar con una asignación dentro del presupuesto municipal para que tales fondos fueran invertidos.

Sobre el destino de esos dineros, los funcionarios de las unidades de Auditoría Interna de las municipalidades objeto de la encuesta, señalaron que en algunos casos los recursos fueron depositados en una cuenta a nombre de la comisión y a la fecha se mantienen en dicha cuenta, ya que las liquidaciones presentan inconsistencias, lo que impide que esos dineros sean utilizados por la municipalidad; en

otros que los recursos fueron entregados a los beneficiarios directamente por la comisión de fiestas, sin ingresar a la Tesorería de la municipalidad y en otros, que los miembros de la comisión no reintegraron ningún fondo, aludiendo que habían cancelado facturas pendientes.

Particularmente, en el artículo 11 de la Ley No. 4286 y sus reformas, se dispone que de las utilidades que generen los festejos populares del Cantón Central de San José, un 50% corresponderá al Hospicio de Huérfanos de San José, que tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros de la comisión que para tales efectos se integre. La Municipalidad de San José deberá presupuestar primero y girar después las sumas correspondientes al Hospicio de Huérfanos, a más tardar setenta y cinco días después de que el Concejo haya aprobado la liquidación.

No obstante, durante el período comprendido entre los años 2000 y 2005, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 11 citado, pues la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José no aprobó las liquidaciones de cuentas de las comisiones de festejos populares debido a una serie de irregularidades por parte de las comisiones respectivas, y por tanto, no las envió a este órgano contralor para su respectiva aprobación, tal como estaba establecido en la Ley No. 4286 hasta ese momento, lo que impidió el traslado oportuno del 50% de las utilidades obtenidas por los festejos populares de esos años al Hospicio de Huérfanos de San José.

En relación con los recursos que le correspondían al Hospicio de Huérfanos de San José en los períodos señalados, se determinó, con base en la información suministrada por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, que las utilidades reportadas por las comisiones correspondientes alcanzan la suma de ¢138.720.017,64, suma que, si se le agrega el monto que eventualmente deben reintegrar los miembros de esas comisiones en razón de gastos no aceptados por esa Auditoría y por ingresos faltantes, que en conjunto alcanzan los ¢88.862.051,72, se incrementaría a ¢227.582.069,36. De manera que, ni siquiera el 50% de las supuestas utilidades generadas por los festejos populares de esos períodos han llegado a cumplir con la finalidad que el legislador en su momento oportuno decidió, de dotar de rentas propias al Hospicio de Huérfanos de San José, en consideración del interés público que conlleva su labor. El siguiente cuadro muestra un detalle de la composición de las cifras indicadas.

DETALLE DE LAS UTILIDADES, GASTOS NO APROBADOS POR LA AUDITORÍA INTERNA E INGRESOS FALTANTES DE LAS COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES DE SAN JOSÉ (2000 AL 2005)

Año	Nº de informe de auditoria interna	Monto de utilidades reportado por la Comisión	Gastos no aprobados por la Auditoria Interna Municipal	Ingresos faltantes detectados por la Auditoria Interna
2001-2002	019-INF-A-2002	¢32.461.128.33	¢12.140.010.11	¢3.988.169.48
2002-2003	022-INF-A-2003	¢2.555.401.18	¢14.055.812.69	¢2.555.401.18
2003-2004	013-INF-A-2004	¢43.334.301.25	¢16.592.338.28	¢425.000.00
2004-2005	022-INF-A-2005	¢60.369.186.08	¢24.788.855.38	¢14.316.464.60
Totales		¢138.720.017.64	¢67.577.016.46	¢21.285.035.26

Fuente: Oficio No. 01759 (FOE-SM-02-74) del 7 de febrero de 2006.

Así las cosas, la experiencia de cinco años en los cuales la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José ha tenido que improbar las liquidaciones de cuentas de las comisiones de festejos populares, por las razones apuntadas, y por ende, realizar las denuncias correspondientes, demuestra que la realización de los festejos populares en ese cantón, ha estado inmersa en un manejo anárquico, puesto que las comisiones de festejos populares no han garantizado el cumplimiento de los objetivos propios de la citada norma, provocando que dicho Hospicio de Huérfanos, no cuente oportunamente con los recursos que realmente le corresponden.

De lo expuesto en este acápite, queda claro el desorden que ha imperado a lo largo de mucho tiempo en lo que respecta a la liquidación y utilización de las utilidades generadas por los denominados festejos populares, que se revela en un manejo extra presupuesto de esos dineros, de fondos inutilizados en cuentas corrientes con el riesgo de ser utilizados de manera indebida y debilidades importantes en la supervisión y control que deben ejercer los órganos municipales sobre los recursos destinados a desarrollar obras de bien comunal, todo en contraposición al objetivo inicial previsto por el legislador.

3. CONCLUSIONES

El manejo de los festejos populares organizados por las municipalidades, se ha caracterizado por el desorden, el incumplimiento de elementales normas de control interno y del régimen de derecho público e incluso, se ha observado la existencia de prácticas irregulares realizadas por las propias comisiones de festejos, cuyos miembros, nombrados por los concejos municipales, carecen de conocimientos básicos en materia de derecho público y de experiencia para planificar y organizar actividades de este tipo, aunado a la ausencia de una labor efectiva de supervisión y control a cargo de los órganos municipales competentes.

Esas carencias han provocado que el proceso de liquidación de los ingresos y gastos, a juicio de las propias unidades de Auditoría Interna municipales consultadas como parte de este estudio, presente serias debilidades e incluso irregularidades, todo lo cual va en detrimento del uso oportuno de las utilidades obtenidas en obras de bien comunal. Aunado a que debido a las reformas introducidas a la Ley No. 4286, el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y lento, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el Concejo Municipal el que se arrogue su responsabilidad tanto en el nombramiento de los miembros de la comisión como en la aprobación de la liquidación. Todo esto permite inferir que el objetivo inicial del legislador ha perdido vigencia, pues en la práctica no está logrando su cometido y demanda una revisión legislativa que permita su modificación o eventual derogatoria.

La anarquía que ha imperado a lo largo de mucho tiempo en lo que respecta a la liquidación y uso de las utilidades generadas por los denominados festejos populares, que se revela en un manejo extra presupuesto de esos dineros, de fondos inutilizados en cuentas corrientes con el riesgo de ser empleados de manera indebida y debilidades importantes en la supervisión y control que deben ejercer los órganos municipales sobre los recursos destinados a desarrollar obras de bien comunal, plantean una necesidad de revisar los alcances de la Ley No. 4286.

En general, situaciones como las comentadas van en detrimento de los proyectos de interés comunal a cargo de esas jurisdicciones municipales e impide que sus habitantes dispongan de más espacios, instalaciones, obras y servicios que incrementen su calidad de vida, a lo que se suma la pérdida de poder adquisitivo de esos dineros, en razón de que se ha impedido la transferencia oportuna y exacta de las

utilidades generadas por los festejos populares a las instituciones locales de carácter social, tales como el Hospicio de Huérfanos de San José, juntas de educación, centros de nutrición y hogares de ancianos.

La Ley No. 4286 emitida hace más de 40 años, no se ajusta a la realidad actual caracterizada por un incremento en la complejidad de ese tipo de actividades, producto del crecimiento poblacional y de la existencia de nuevas regulaciones, que obligan a las comisiones de festejos a realizar el despliegue de toda una estrategia a fin de considerar aspectos relacionados con el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la participación de los medios de comunicación, el control de concentración masiva de ciudadanos, la alimentación y transporte de la policía, la atención médica de emergencias, el control de sanidad, uso de suelo y patentes, la administración del campo ferial y de los intereses comerciales que gravitan en torno a este tipo de actividades festivas.

4. DISPOSICIONES

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo y en los términos conferidos para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.

4.1 A los Concejos Municipales

Emitir, en caso de que no se haya cumplido con ello, las regulaciones necesarias para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de los festejos populares, de conformidad con el ordenamiento y para los fines procedentes, y para que se garantice que los recursos recaudados se trasladen en forma oportuna a su destinatario último. Dichas regulaciones deben emitirse de acuerdo con el enfoque de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" aprobadas mediante la Resolución No. R-CO-9-2009 del Despacho de la Contralora General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del 2009 y publicadas en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009, considerando que los festejos populares constituyen una actividad más respecto del sistema de control interno institucional. Dichas regulaciones deben ser debidamente divulgadas y actualizadas. Informar, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del conocimiento de este informe, sobre el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que esa municipalidad no realice festejos populares, informar sobre esta situación dentro de ese mismo plazo.

4.2 A los Alcaldes e Intendentes Municipales

Presentar, en caso de que corresponda, un plan de acciones, que debe ser aprobado por el Concejo Municipal, para que sean trasladados a las arcas municipales, los dineros que aún están en cuentas de las comisiones de festejos populares y para que se presupuesten y ejecuten los recursos que están como superávit específico por este concepto, en obras de bien comunal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley

4286. Remitir dicho plan a esta Contraloría General dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la recepción de este documento.

Finalmente, la información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse en los plazos antes fijados, a la gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor.

5. RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Proponer un proyecto de ley para derogar la Ley No. 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, de modo que las municipalidades con su propia estructura y recursos, asuman la planificación, organización y control de los festejos populares, como una actividad más dentro de su amplia gama de competencias establecidas en el Código Municipal, para lo cual deberán incluir dentro de su plan anual operativo, los objetivos, metas y acciones, de modo que los ingresos y egresos que generen los festejos municipales, cualquiera sea su nombre, estén sometidos al control de legalidad, al control interno, la rendición de cuentas y la fiscalización de la Hacienda Pública.

De esta manera será la administración municipal la responsable de registrar, clasificar e informar sobre las operaciones, gestiones y hechos ocurridos durante el periodo de los festejos populares, con el objeto de que la liquidación de cuentas de esos eventos se efectúe dentro del plazo que se establezca como parte de la reglamentación interna que establezca cada gobierno local y sea revisada y aprobada por las instancias municipales correspondientes, bajo su propio sistema de control interno.

Asimismo, que sean las municipalidades las que decidan las obras a ejecutar conforme a sus prioridades con las utilidades producto de esas actividades, y en el caso del Hospicio de Huérfanos buscar una solución para que se mantenga la transferencia del 50% de las utilidades de los festejos populares de San José.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión Municipal de Cultura el oficio DFOE-SM-1347 de fecha 30 de setiembre del año en curso, emitido por el Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, al cual adjuntan el informe No. DFOE-SM-IF-14-2009, sobre la aplicación y vigencia de las disposiciones de la Ley No. 4286 relacionada con los festejos populares organizados por los gobiernos locales, para su respectivo análisis. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

NOTA: Al ser las 18:05 horas, se reincorporan a la Sesión los Regidores Ricardo Rodríguez Delgado, Ligia Rodríguez Villalobos, Marcela Céspedes Rojas, Teresita Quirós Gutiérrez y Javier Picado Arce, quienes proceden a ocupar sus curules.

ARTÍCULO No. 26. Informe de la distribución del impuesto sobre bienes inmuebles.--

Se recibe oficio A.M.-0673-2009 de fecha 16 de noviembre del año en curso, emitido por la Alcaldía Municipal, al cual adjuntan el informe de la distribución del impuesto de bienes inmuebles para su conocimiento, el cual se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DIRECCION DE HACIENDA
CUADRO DISTRIBUCION DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2009

Código de egresos						
INGRESO ESPECÍFICO	MONTO	Programa	Act/Serv/Grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
		I	04		Juntas de Educación 10% (POR LEY) (2)	109.500.000,00
		I	01		Administración General(POR LEY) (2)	85.000.000,00
		I	04		O.N.T. 1 % (POR LEY) (2)	10.950.000,00
		I	04		Registro Nacional 3% (POR LEY) (2)	32.850.000,00
		I	04		Aporte al Comité Cantonal Deportes 3%(POR LEY) (2)	32.850.000,00
		II	03		Caminos y Calles (3)	374.351.077,40
		II	09		Educativos, culturales y deportivos (3)	9.071.915,07
		II	28		Atención de Emergencias cantonales (3)	4.000.000,00
		II	30		Alcantarillado pluvial (3)	3.000.000,00
		II	31		Aporte en Especie para servicios y proyectos comunitarios (3)	3.000.000,00
Impuesto de bienes inmuebles, Ley 7729 (1)	1.095.000.000,00	III	01	1	Construc y mej de edificios mples para personas con discapacidad Ley 7600 (3)	4.000.000,00
					Construcción y Reparación centros Educativos del cantón (3)	57.000.000,00
		III	1	3	Construcción y Repar. Salones com. Del cantón(3)	28.500.000,00
		III	1	4	Mejoras en el Estadio Municipal	6.000.000,00
		III	1	5	Construc. y Repar.Instalaciones deportivas (3)	18.000.000,00
		III	1	6	Construc. y Repar. Cocinas comunales del cantón(3)	2.831.336,50
		III	1	7	Mejoras en el Plantel Municipal	5.000.000,00
		III	02	31	Obras de infraestructura en Caminos y Calles del Cantón (3)	160.084.515,90
		III	02	32	Cementado Urbanizacion La Margarita	11.995.200,00
		III	02	33	Aceras en el canton de San Carlos (3)	6.000.000,00
		III	02	42	Cementados en San Carlos(3)	15.000.000,00
		III	02	44	Evacuacion Pluvial en Monterrey	3.500.000,00
		III	02	45	Bacheos en el canton de San Carlos (3)	21.000.000,00
		III	06	2	Reparaciones mayores en Maquinaria y Equipo (3)	57.601.088,88
		III	06	3	Fortalecimiento Catastral	13.914.866,24
		III	6	4	Mejoras en parques infantiles del cantón (3)	2.000.000,00
		III	6	5	Proyecto seguridad ciudadana	3.000.000,00
		III	6	6	Proyecto Educativo estudiantes bajos recursos (3)	15.000.000,00
						1.095.000.000,00

Notas:
(1). Distribucion del Impuesto de Bienes Inmuebles según lo presupuestado al 30 de setiembre 2009.
(2). Distribucion del Impuesto de Bienes Inmuebles según la ley 7729,
(3). Distribucion del Gasto de acuerdo a los Planes Operativos de cada seccion, por lo que no se cuenta con el detalle individual del gasto.

CAPITULO XV. LECTURA Y APROBACION DE INFORMES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO No. 27. Informe de la Comisión Especial para la compra de un terreno para establecer la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada de fecha 05 de noviembre del año en curso.--

Se recibe Informe de la Comisión Especial, el cual se detalla a continuación:

Comisión para la compra del terreno donde se establecerá la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada

Al ser las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves 5 de noviembre del presente año.

Miembros presentes: Javier Picado, Teresita Quirós Gutiérrez, Auristela Saborío Arias, Tito Guerrero Sánchez, Magdalia Salazar (invitada)

Miembros ausentes con justificación: Ligia Rodríguez Villalobos.

Miembros ausentes sin justificación: Marcela Céspedes Rojas, Ricardo Rodríguez Delgado.

Artículo 1. Se proceden a conocer cada uno de los avalúos realizados a los terrenos que han ofertado a la fecha, como posibles candidatos para establecer la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada, correspondientes a los terrenos registrados bajo los folios reales 2-062004, 2-122152-000, 2-106842-000, y 2-091795-000, mismos que se

ubican respectivamente en BRRIO Santa Fe (de la Gasolinera Shell 100 metros al este), Barrio San Miguel (200 metros al sur de la Iglesia Católica de San Martín), Barrio San Martín (costado este del Estadio Carlos Ugalde), y Barrio Santa Fe (costado oeste de las oficinas centrales de Coopelesca), estudiándose las características de cada uno de estos terrenos, considerándose oportuno convocar nuevamente a reunión el próximo lunes 09 de noviembre a partir de la una de la tarde, invitando a participar de esta reunión al Director General Wilberth Rojas, a Jenifer Campos del Departamento de Proveeduría y a la señora Mirna Sabillón de la Alcaldía Municipal, a fin de aclarar dudas en cuanto a este tema.

Se da por concluida la presente reunión al ser las 10:10 horas.

SE ACUERDA:

Aprobar el informe tal y como fue presentado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 28. Informe de la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales.--

Se recibe informe de la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales, el cual se detalla a continuación:

El día lunes 23 de noviembre a la 1: 00 pm los señores Javier Picado, Gerardo Salas Lizano y Yensy Villalobos Araya se reunieron en Comisión de Ambiente analizándose y considerándose los siguientes aspectos:

1. Existe en el Cantón de San Carlos un Refugio Mixto de Vida Silvestre denominado Maquenque, el cual está ubicado desde el Río San Juan hasta el Cantón de Sarapiquí y alberga según información analizada importante flora y fauna, entre la que sobresale el almendro de montaña y la lapa verde.
2. Existen manifestaciones que indican que el Refugio no está exento de amenazas dentro de las que sobresalen la tala y caza ilegal así como el cultivo de piña en la periferia.
3. La zona del Refugio Mixto tiene un importante potencial turístico.
4. En especial considerando la Municipalidad de San Carlos debe oficializar y fijar una posición política y administrativa en torno al tema del Refugio Mixto de Vida Silvestre Maquenque, la comisión de asuntos ambientales de la Municipalidad de San Carlos recomienda respetuosamente al Honorable Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:
 - Convocar a una reunión con dirigentes de las poblaciones sancarleñas que están dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Maquenque, así como Instituciones involucradas, Organizaciones No Gubernamentales que administran el Refugio (CCT y CBSS), Comisión de Ambiente, Departamento de Gestión Ambiental, Departamento Legal y Alcaldía Municipal de San Carlos, con la finalidad de recoger opiniones e identificar intereses de la dirigencia comunal, así como identificar intereses de sectores, organizaciones e instituciones en relación con el Refugio.
 - Consultar al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) que aclare al Concejo Municipal si existe algún proyecto sobre la titulación de las tierras dentro de la Milla Marítima de la zona norte, extendiendo un informe que aclare minuciosamente dicho asunto.

Adicional a lo anterior, la Comisión de Ambiente analizó el tema del Plan Regulador del Distrito de la Fortuna y consideró lo siguiente:

1. Considerando la importancia del Plan Regulador del distrito de la Fortuna, por su potencial turístico y económico
2. Considerando que dicho proyecto se encuentra recurrido en la Sala Constitucional,
3. Considerando que dicho proyecto fue liderado y dirigido técnica y administrativamente por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la comisión de asuntos ambientales de la Municipalidad de San Carlos recomienda respetuosamente al Honorable Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:
 - Solicitar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) se aclare mediante un informe, la razón que motivó la paralización del proyecto del Plan Regulador de la Fortuna por un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano del distrito de la Fortuna, en apariencia dado que no se realizaron los Índices de Fragilidad Ambiental tal y como se describe en el Decreto Ejecutivo N° 32967 MINAET, así como la Audiencia Pública, todo lo anterior al ser el INVU quien dirigió el proyecto en cuestión.

Es todo. Se levanta sesión a las 14: 30 horas del lunes 23 de noviembre del 2009.

SE ACUERDA:

1. Convocar a una reunión con dirigentes de las poblaciones sancarleñas que están dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Maquenque, así como Instituciones involucradas, Organizaciones No Gubernamentales que administran el Refugio (CCT y CBSS), Comisión de Ambiente, Departamento de Gestión Ambiental, Departamento Legal y Alcaldía Municipal de San Carlos, con la finalidad de recoger opiniones e identificar intereses de la dirigencia comunal, así como identificar intereses de sectores, organizaciones e instituciones en relación con el Refugio. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
2. Consultar al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) que aclare al Concejo Municipal si existe algún proyecto sobre la titulación de las tierras dentro de la Milla Marítima de la zona norte, extendiendo un informe que aclare minuciosamente dicho asunto. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.
3. Solicitar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) se aclare mediante un informe, la razón que motivó la paralización del proyecto del Plan Regulador de la Fortuna por un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano del distrito de la Fortuna, en apariencia dado que no se realizaron los Índices de Fragilidad Ambiental tal y como se describe en el Decreto Ejecutivo N° 32967 MINAET, así como la Audiencia Pública, todo lo anterior al ser el INVU quien dirigió el proyecto en cuestión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 29. Gira a la ciudad de David en Panamá por parte de miembros de la Comisión Municipal de Cultura así como del Vicepresidente Municipal.--

La Regidora Teresita Quirós manifiesta que tanto ella como los Regidores Javier Picado, Ligia Rodríguez y Norma Quirós, estuvieron de visita en la ciudad de David en Panamá los días 11, 12 y 13 de noviembre del presente año, indicando que allí fueron recibidos por el Presidente Municipal, el señor Alcalde de David y el Vicealcalde, que recibieron un reconocimiento tanto el Licenciado Alfredo Córdoba como los demás funcionarios que asistieron a la gira, que tuvieron la oportunidad de conocer un parque que ha sido construido con el aporte de la empresa privada y con un aporte que

recibieron de España por trescientos mil dólares, así como el nuevo Mercado Municipal del lugar, el cual aún no ha sido ocupado.

El Regidor Carlos Corella pregunta si se estableció algún tipo de hermandad con la ciudad de David, y si los representantes del Gobierno Local van a venir acá.

La Regidora Teresita Quirós señala que ya ellos fueron invitados a visitar San Carlos, quedando pendiente la fecha en la cual lo hagan.

El Regidor Javier Picado señala que en estos Gobierno Locales se enfocan en conseguir mucha ayuda internacional para lograr llevar a cabo sus proyectos, especialmente de infraestructura.

SE ACUERDA:

Aprobar el Informe de Comisión anteriormente indicado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 30. Informe de la Comisión Municipal de Cultura de fecha 16 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Municipal de Cultura, el cual se detalla a continuación:

Asistentes:

Teresita Quirós, Magdalia Salazar, Ligia Rodríguez, Marcela Céspedes, Antonio Jiménez.

1. Convocar a reunión el próximo lunes a las 2 p.m. para efectos de la actividad del 12 y 13 de diciembre de las corridas de toros. Convocar a la Comisión de Cultura, Comité Cantonal de Deportes, a la Administración Municipal (Alcalde y los 20 funcionarios que se dijo que trabajarían con la comisión)
2. Se informa que en lo de las fiestas de los niños, el trabajo se realizará también con el acompañamiento y colaboración del Comité Cantonal de Deportes.
3. Se informa que la fiesta de los niños de Fortuna, se hará el 18 de diciembre a las 10 a.m. en los Ángeles de la Fortuna. El Síndico de Fortuna, nos confirma que sí harán el concierto con Andrés.

La Regidora Teresita Quirós manifiesta que la Comisión solamente se encargará de coordinar lo relacionado a aspectos de cultura que se lleven a cabo en esta actividad.

SE ACUERDA:

Aprobar el Informe de la Comisión Municipal de Cultura, tal y como fue presentado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 31. Informe de la Comisión Municipal de Cultura de fecha 23 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Municipal de Cultura, el cual se detalla a continuación:

Asistencia: Teresita Quirós, Norma Quirós, Marcela Céspedes, Leticia Estrada.

Invitado: Eduardo Vargas

1. En cuanto a la maratónica, se informa que la música está lista, los animadores ya están, habrán algunos grupos musicales que colaborarán, para ello está colaborando la casa de la cultura. El toldo ya lo tenemos, los tarros para recolectar dinero. Lo único pendiente es la apertura de la cuenta en Coocique.
2. En cuanto a los regalos se solicitará ayuda a:
RTV
Ticofruit
La Asociación Solidarista (I.T.C.R.)
La Asociación Solidarista de Tico Fruit
Conelectricas
Coopelesca
Coocique
Junta de Protección Social
Alejandro Molina (CONAVI)
Tabacón
Guillermo Alvarado, entrenador de tennis
Coopatrac
Chilsaca
Coopeservidores
Cajá de Ande
Banco Nacional
Banco de Costa Rica
Banco Popular
Sindicato MSC
Asociación Solidarista Municipalidad de San Carlos
Cervecería Costa Rica
Coca Cola
Dos Pinos
Pepsi

A todos ellos se les enviará una nota por medio de fax.

3. Para la Fiesta CQ, hay: entradas, algodones, payasos, brinca brinca, balneario (piscina), juguetes, sonido.

Se solicita nombrar en Comisión el miércoles a partir de las 9 a.m. en adelante, para solicitar ayuda a los comercios a: Norma Quirós, Magdalia Salazar.

4. Se recibe nota de don Victor Julio González Zúñiga, de Venecia, con fecha 09 de noviembre del 2009, en la que la Asociación de Protección Folclórica Herencia Sancarleña, por medio de la que nos informa sobre el programa de actividades y proyectos para el 2010.

Se recomienda:

Que en vista de que esta Comisión aún no cuenta con un reglamento y presupuesto fijo para estas colaboraciones, se traslade dicha solicitud a la Administración Municipal para que decidan.

5. Se nos informa que en la corrida de toros el 12 y 13 de diciembre, habrá 10 equipos y 1 toro para cada equipo, y 3 toros para el público y 4 toros para monta (centinela), terneros para niños (as) y una exhibición de caballos, todo esto para el día sábado a

partir de las 5p.m. Para ese mismo día, en cuanto a actos culturales estará el grupo Mexico. Y un juego de pólvora al cierre de la actividad.

Los dos días estará "gordo malo" vestido de payaso.

El domingo a partir de las 3p.m. quedarían los 5 equipos que ganen en menor tiempo quitándole el listón a los toros, un toro para cada equipo, Habrán 5 toros para el público, 4 toros de monta, 8 terneros para niños y actividades culturales.

La entrada tendrá un costo de \$3.000.

La comisión de hará cargo de la parte cultural y artística.

La Regidora Marcela Céspedes señala que ellos están informando de lo que la Administración les informó, indicando que hoy la Administración se reunió desde la mañana y ya tienen organizado todo lo que se va a realizar en las actividades, siendo que a la Comisión únicamente les corresponde lo que es la parte artística, por lo que es la Administración la responsable del desarrollo de las demás actividades.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Administración Municipal, nota de fecha 09 de noviembre del año en curso, emitida por el señor Victor Julio González Zúñiga, vecino de Venecia, mediante la cual la Asociación de Protección Folclórica Herencia Sancarleña, informa sobre el programa de actividades y proyectos para el 2010. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

ARTÍCULO No. 32. Informe de la Comisión Especial para la compra de un terreno para establecer la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada de fecha 16 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Especial, el cual se detalla a continuación:

Al ser las 13 horas del día lunes 16 de noviembre del presente año se reúne la comisión especial municipal encargada de la compra del terreno de la Feria del agricultor, contando con la presencia de: Teresita Quirós, Ligia Rodríguez, Marcela Céspedes, Tito Guerrero, Javier Picado y Ricardo Rodríguez

Artículo 1. Se realiza la lectura del avalúo de la propiedad 2-091795-000 por parte de Ricardo Rodríguez, dicho avalúo fue realizado por el ingeniero Jonathan Duarte dando detalles como lo es que la propiedad tiene tres servidumbres que afectan el terreno, además del retiro de la quebrada colindante al sector oeste, al ser el inmueble fuertemente afectado por las limitaciones mencionadas no se secciona el área aprovechable al considerarse que la totalidad del lote se encuentra perturbado. Se adjunta avalúo detallado de la propiedad en mención.

Se da a conocer que la transferencia se a realizado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo el monto de ciento tres millones de colones depositados en la cuenta de la Municipalidad, tomando en cuenta que el faltante lo depositan cuando se realice la justificación de la compra por medio de una carta firmada por el dueño de la propiedad.

De las anteriores conversaciones se concluye lo siguiente:

1. Redacción de una nota para dar a conocer al dueño de la propiedad, que no se procederá a la compra, por los gravámenes que presenta.
2. Se solicita la búsqueda de nuevos lotes con el fin de concretar una cita para la posible negociación de la compra del terreno, esto por parte de la señora Mirna Sabillón, asistente Alcalde.

3. Solicitar a la Administración, que por medio de la señora Mirna Sabillón, asistente del alcalde, se proceda a realizar la búsqueda de diferentes lotes para la posible compra, y sean presentados a la comisión especial que nombrada el Concejo Municipal para la compra de terreno para la instalación de la feria del Agricultor.

Se da por concluida la presente reunión al ser las catorce horas.

SE ACUERDA:

Aprobar el informe de la Comisión Especial, tal y como fue presentado.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

ARTÍCULO No. 33. Informe de la Comisión Recalificadora de la Tarifas del Mercado Municipal de fecha 09 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Recalificadora de la Tarifas del Mercado Municipal, el cual se detalla a continuación:

Al ser las 1:30pm horas, del lunes 09 de noviembre del 2009, se reunió la Comisión Recalificadora de las Tarifas del Mercado Municipal "Quinquenio 2010-2015", contándose con la siguiente asistencia:

Representantes del Concejo Municipal:

Ricardo Antonio Rodríguez Delgado, Coordinador
María Marcela Céspedes Rojas

Por la Administración:

Licenciado Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda
Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario
Licenciado Gerardo Esquivel Vargas, Alcaldía Municipal
Juan Pablo Chacón Palma, Administrador Mercado Municipal

Representantes de los inquilinos del Mercado Municipal:

William Víquez Rodríguez
Lic. Oscar Rodríguez Jiménez
Miguel Murillo Morales, Suplente

El señor Bernor Kopper inicia la reunión brindado una calurosa bienvenida indicada que ellos se reunieron el jueves 05 de noviembre del 2009, dándole continuidad a la reunión anterior, donde hicimos el último planteamiento de 12,6%, en espera que ustedes y los Regidores se empapen de la situación y nuevamente se brinde una pequeña explicación de porque ustedes (Representantes de los Inquilinos), se aferraban a ese planteamiento.-

El Licenciado Oscar Rodríguez señala que la situación que se dio en la negociación pasada, estoy apelando un poco a la conciencia social en este sentido que la vez pasada estábamos en una situación diferente, constábamos con unas expectativas muy altas de creciendo. Hoy la realidad en los negocios es otra, aun los que estamos en mejores condiciones en el Mercado, no voy a ser malagradecido con Dios, porque mi negocio se ha comportado no para vender lo que se vendía el año pasado pero, hemos logrado ir sosteniendo. eso en el mejor de los casos, en el mejor de los casos nosotros estaríamos contentísimos de vender lo que vendíamos el año anterior; eso equivale a que nuestros gastos con las mismas ventas son mucho más elevadas en mejor de los casos, pero hay muchos negocios que han caído en un 100% sus ventas, por eso es

que yo les pedía consideración en cuanto eso, y yo considero que a fin llegamos a hablar de un 63%, que es una negociación buena para la Municipalidad porque en todos los otros mercados se esta pensado de un 10% de ganancias mientras que Municipalidad de San Carlos estaría negociado como a un 28% ó un 30% de ganancias y nos alegra que estamos contribuyendo, consideramos que estamos en mejores condiciones de estabilidad en el mercado que la tienen otros y hace varios comentarios de la situación que viven los inquilinos por el entorno económico de la actualidad el cual están enfrentando grandes problemas por lo tanto apela a la conciencia social para tratar este tema y les deja la inquietud a los representantes del Concejo el planteamiento expuesto.

El Licenciado Bernor Kopper manifiesta que ello si hicieron una análisis del costo financiero, a ellos en la tarifa anterior le cargaron todo el préstamo y si ahí consideramos bajar ese 67%, a 63%, en virtud de eso de que ya el costo financiero fue trasladado a la tarifa si bien es cierto nosotros tenemos diez años para cancelarlo, prácticamente dieron su aporte mediante la tarifa,. Le queda a la Administración es seguir pagando realmente vimos eso que la tarifa por lo tanto eso ayudo mucho de tomar la decisión de bajar ese monto que ya era un poco alto y era de bajar ese 67% inicial al 63%, que se esta proponiendo dado a las razones expuestas anteriormente por la tanto la propuesta es de 63%.-

La Regidora Marcela Céspedes hace varios comentarios referente a la conversaciones que mantuvo con el Licenciado Bernor Kopper, sobre las explicaciones sobre el préstamo y otros detalles a lo que ella manifiesta que en este caso que nos enviaron a representar a la Municipalidad lógicamente que deseamos que se tome la mejor decisión y beneficio para ambas partes y dada la explicación obtenida por parte del Licenciado Bernor Kopper en base a lo que hablamos ese día a esa explicación sobre el préstamo, Ella le parece razonable la propuesta y no le encuentra objeción lógicamente que respeta a los funcionarios Municipales por su mayor conocimiento y experiencia en estos temas, tengo entendido que ya se reunieron y que ya habían analizado toda la situación las dos partes, sino hay ningún inconveniente de acuerdo a lo que Bernor nos dijo pues yo tampoco lo tengo, me gustaría escuchar a la gente de la Administración para tomar una decisión.-

A lo que manifiesta el señor William Víquez que le parece razonable lo manifestado por el Licenciado Bernor Kopper y hay otro detalle en el sentido de que no nos estamos saliendo, al llegar a un punto del que realidad tener conciencia como dice Bernor, al sacar la libreta que el préstamo ya se ha cancelado entonces el valor del terreno que es lo que más se ha pegado puede que ambas partes estamos en el Marco de la Ley yo pienso que es muy sano no se esta afectando ni los recursos ni nos estamos saliendo y quedamos operando dentro del Marco Legal, yo siento que eso también hay que tomarlo en cuenta.--

El Licenciado Oscar Rodríguez brinda una serie de consideraciones que deben tomarse en cuenta a la hora de realizar estas negociaciones ya que ha existido una Cultura Oriental con una negociaciones de montos muy elevados que ha venido de tiempo atrás y además el señor Víquez indica que el señor Pablo Chacón es testigo de ello y que por múltiples razones nosotros hemos aportado aunque sea un grano de arena, incluso de cinco años para acá en varias cosas que no son baratas por ejemplo, cuando se recupero toda la malla de toda la plazoleta esa mitad la había hecho la Asociación después se habían comprado como 12 lámparas de mercurio para poder recuperar esa parte que ya la gente se quejaba no solo comprarlas sino instalarlas también, igualmente se aporó una suma muy importante para las cámaras de seguridad la Asociación aporó dos millones de colones igualmente cuando se le puso la cerámica se han aportado recursos muy importantes durante esos cinco años para solventar ciertas necesidades en el Mercado Municipal.--

El señor Bernor Kopper hace un aporte manifestando que tiene el borrador del Presupuesto Extraordinario del año 2010, que esta en este momento en la Contraloría y viene cinco millones para manteniendo de edificios y diez millones en edificios,

entonces el próximo año 2010, se esperan quince millones para el mercado plazas y ferias .-

A lo que manifiesta el señor Pablo Chacón que en dicho presupuesto viene específicamente para recuperar el área de Ferias y la compra de lámparas.-

El señor William Víquez dice que el tiene 29 años de estar en el mercado y me atrevo a decir que es la primera vez en 29 años que se presupuesta esa cantidad,

igualmente indica que una de las cosas que hay que mejor en un 80% es esa Plazoleta y dice que hace unos días hablo con Alfredo Córdoba y le decía que le iban a invertir al parque trescientos millones de colones y me parece extraordinario, pero la plazoleta del mercado no hay un solo sitio cultural y deportivo aquí en el corazón de la Ciudad que reúna las condiciones un ejemplo si dentro ese mismo presupuesto recuperar esa plazoleta incluso ya Pablo había logrado que se recuperara parte de la estructura de esa parte, ya hay que votarlo, tiene treinta y resto de años eso esta totalmente obsoleto ya cumplió su vida útil la iluminación que tiene nada que ver, continua manifestando que ese tipo de presupuesto (2010),nos beneficia a todos y ahí se presupuesta y sobra no se va ha malgastar si ya hay recursos aprobados por el Concejo eso sería extraordinario.-

Se hacen varios comentarios concernientes al tema Inclusive la propuesta de hacer un parqueo en el área de la plazoleta.-

El Regidor Ricardo Rodríguez manifiesta que si es cierto que estamos un momento de ventas bajas yo lo vivo y se por el negocio de mi esposa es un año de crisis todo eso esta bien, gente que le dice mira ya eso no es un Mercado es un Centro Comercial eso que Usted dice la unión de los locales eso me parece muy bien que son caras esas segundas plantas por eso nadie las alquila estarían tal vez más llenas, la rentabilidad del mercado es muy alto estuvimos viendo algunos números vamos a ver como aterrizamos con eso, El tiempo es un factor a veces favorable a veces no lo es, uno dice le voy a dar una tasa baja hay quien dice mejor déme una tasa alta para salir de esto, cada quien como lo quiera escoger .que dicha que todos estamos claros que estamos operando dentro del Marco Legal hemos visto por lo menos en reportajes en CNN; que esto que nos paso a nosotros le paso a Estados Unidos (USA), y les golpeo más duro ellos lo que hicieron fue bajar los precios, atraer más clientes y se mantiene el mismo nivel, cosas de esas pueden pasar y hace una de serie de comentarios del comercio de la Fortuna que el no esta de acuerdo. Sigue declarando el señor Rodríguez como hago yo para pasar la crisis es muy bien lo que Ustedes hacen, ustedes son unos inquilinos muy buenos que hacen mejoras en el mostrador bueno yo se que el mostrador es a beneficio de mis clientes eso es una cosa mía, pero se ve bonito, que la cerámica que pusieron ahí muy bonito, eso de las lámparas todo eso esta perfecto.

Lo del porcentaje se dijo que era un 2% mínimo, sobre el mantenimiento de la estructura del mercado Municipal, puede ser mayor ya hay conciencia ya hay conocimiento y disposición de parte de la Administración, nosotros que estamos ahora de regidores llegaran nuevos al Alcalde muchas a veces hay que conversarle de muchas cosas tratándose de El, tiene un estilo y forma de ser hay que orientarlo aconsejarlo también que no solo son puentes y caminos a mi también me interesa lo puentes y caminos, y hace un breve comentario respecto a las segundas plantas y que el considera que si funcionan como lo vemos en Cleavers arriba y también la Casa Parroquial que son salones grandes y espaciosos siempre pasan ocupados con actividades.

El Regidor Ricardo Rodríguez hace una sucesión de operaciones matemáticas concluyendo sobre las proposiciones efectuadas tanto de la Comisión de Inquilinos como la de la Municipalidad se da una retroalimentación sobre las propuestas aduciendo que estas cifras de aumentos anuales esto es mes a mes en aumentos anuales de un 15%, de un 17% y de veinte mil colones, son cifras bastante conservadoras todo esto yo lo sumo y me da ciento cuarenta y cuatro mil lo divido entre dos y me da ciento cuarenta y cinco mil colones promedio por cada cien mil colones, yo quiero proponerle estos a ustedes , sin hablar mucho de allá para acá 13.40% al final ustedes hablan de 12.60% entre eso y aquello 12.75% me parece una cifra razonable

la crisis es este año las otras no bueno día y cuando pasemos las crisis entonces ajustamos, no se trata de eso ajustamos a cinco años.

Se señalan una serie de controversias por parte de Licenciado Oscar Rodríguez y el señor Miguel Murillo y uno de los puntos más importantes que indican es sobre la rentabilidad indicando que la misma esta por encima de los otros mercados del país no me comparen indica el señor Oscar Rodríguez ya que si Ustedes me dice eso yo tengo alquileres privados ahí con Martín que nos dio un 10% fijo sobre la base eso esta muy por debajo de lo que estamos negociando aquí dado que tienen conciencia que no podemos entripar al inquilino todos estamos sufriendo crisis y queremos que la Municipalidad tenga mayores rentabilidades.-

El licenciado Leónidas Vásquez dice que pegarnos por un punto por dos puntos yo siento que es primero verlo desde el punto de vista que esta Ricardo Rodríguez, si estamos de este lado de lo que explico Ricardo y dijo si tiene razón si nos ponemos del otro lado lo que dice Don William y Don Oscar posiblemente vamos a decir que si se tienen razón, entonces estamos aquí tratando de buscar un asunto de mediación, ya existe una propuesta que ellos asumieron y de muy buena manera pienso yo que se ha hecho, le soy sincero nunca se ha manejado por lo menos con toda la experiencia que se ha tenido atrás y de lo poco que he conocido si entiendo que ha sido bastante complicado, por lo menos hay muy buena disposición. Yo siento que si valoramos esas dos posibilidades que tenemos en estos momentos tal vez no es entrar a discutir quien tiene menos quien tiene más, si es realmente para la Municipalidad a la que estamos defendiendo le es rentable y yo creo que ya los números hablaron y dijeron que si es rentable, si es rentable es una situación de decisión.-

El Licenciado Oscar Rodríguez, hace varios comentarios entre ellos manifiesta que ellos no vienen a pelear con la Municipalidad, nos propusieron un 67%, lo consideramos alto por lo que hubo en la negociación pasada y llegamos a un 63%, porque no hay animo de ir a pelear pero no nos sigan subiendo por favor de ahí. Así mismo el señor Víquez manifiesta que no nos estamos bajando de esa rentabilidad y no estamos afectando los ingresos de la Municipalidad por lo tanto esta consensuado el asunto -

El Licenciado Bernor Kopper manifiesta que, sin bien es cierto que partimos de una tarifa inicial de un 10%, ahora ellos nos ofrecen un 12.6% por cada año el sacrificio que están haciendo ellos de aumentar a un 2.6% por cada año lo viene a ayudar a nosotros bastante a equilibrar esa situación por eso se trabajo con el 12.6% con ese factor, a lo que indica el señor William Víquez que ellos pusieron un 12.5% a sabiendas que la inflación o de que esta columna esta así y la otra esta más arriba ese viene a compensar que la Municipalidad tampoco se afecte.—

El Licenciado Gerardo Esquivel expone y aclara el punto de vista del señor Ricardo Rodríguez respecto a la propuesta económica y que el espíritu de don Ricardo era subir la rentabilidad efectiva no a la rentabilidad nominal y de los números que hemos hecho realmente alcanza pero si es el piso no es una gran utilidad pero si es factible en caso de Ustedes para nosotros es bajo. —

Manifiesta la señora Regidora Marcela Céspedes que, desea que su posición quede clara yo siempre desde que vine aquí lo que dice el compañero Leónidas que no ha sido así, y gracias a Dios no me toco en esas ocasiones y no quisiera ya en el último momento tener que llegar a eso por milésimas como están diciendo aquí, si en realidad estamos saliendo bien, como han dicho aquí la gente de la Administración son los que saben de la parte económica, a mi me preocuparía si yo no aceptaría si la Municipalidad quede por dentro si a nosotros no nos da para decir que no es lo suficiente para hacer la negociación, pero este no es el caso yo por lo menos yo siento Ricardo que si son unos milésimas podríamos cerrar la negociación de esa forma en donde ninguno de los dos estamos saliendo perjudicados yo en realidad no le veo el problema, yo creo que de mi parte no hay problema de aceptar la propuesta que ellos nos dan.—

El señor Ricardo Rodríguez manifiesta que esta bien que se acepta la propuesta de 12.6% yo siempre dijo uno no pierde sino deja de ganar y hace varios comentarios muy positivos referente a la negociación efectuada además, les dice que ellos son muy

buenos inquilinos, muy especiales y los incentiva a seguir mejorando la casa aunque sea alquilada, eso habla muy bien de ellos. Además felicita a la Asociación por los aportes efectuados al mercado y le propone a que sigan adelante. —

Al ser las 2:30pm concluye la reunión de la Comisión Recalificadora del las Tarifas del Mercado Municipal del Quinquenio 2010-2015.-

ARTÍCULO No. 34. Informe de la Comisión Recalificadora de la Tarifas del Mercado Municipal de fecha 12 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Recalificadora de la Tarifas del Mercado Municipal, el cual se detalla a continuación:

Acuerdo:

Después de habernos reunido el día lunes 09 de Noviembre del presente año, los representantes de esta Municipalidad y los inquilinos del Mercado Municipal señor Ricardo Rodríguez Delgado, Marcela Cespedes Rojas, Lic. Oscar Rodríguez Jiménez, y el señor William Viquez Rodríguez, que conformamos la Comisión Recalificadora de los Alquileres del Mercado para el nuevo quinquenio 2010-2014, junto con la comisión asesora por parte de la Alcaldía Municipal, Lic. Bernor Kooper Cordero, Lic. Leonidas Vásquez Arias y el Lic. Gerardo Esquivel Vargas; acompañados además por el señor Miguel Murillo Morales y el Administrador del mercado Municipal Juan Pablo Chacón Palma, en donde llegamos al acuerdo de aumentar en un 63% los alquileres de los locales de la siguiente forma para los próximos 5 años: Un 12.60% fijo que se aplicara anualmente.

El ingreso del quinquenio por concepto de estos alquileres locales, representa para la Municipalidad un total de ¢ 759,732,329.06 millones. La tabla del pago mensual de alquiler de los 72 locales, se encuentra adjunta, la cual, le será notificado a cada uno de los inquilinos una vez aprobado en firme este informe.

Dicha tabla incluirá tanto el monto mensual, como el área por metro cuadrado y el área ponderada.

Recomendaciones:

Los representantes del mercado sugieren sean tomados en cuenta los siguientes puntos por parte del Concejo Municipal:

- 1- Mejorar la Vigilancia del Mercado, creando una plaza mas guarda que garantice la seguridad dentro de las instalaciones del Mercado.
- 2- Inversión de un mínimo de un 2% para el mantenimiento del Mercado por año.
- 3- Pagar una póliza contra incendios que cubra la totalidad de las Instalaciones del Mercado Oscar Kooper Doodero.

Firmamos el presenta documento al ser las doce horas y treinta minutos del 16 de Noviembre del 2009.

SE ACUERDA:

- Aumentar en un 63% los alquileres de los locales del Mercado Municipal Oscar Kooper Doodero, para los próximos 5 años, aplicandose anualmente de manera fija, un 12.60%. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

- Solicitar a la Administración Municipal, que se tomen en cuenta los aspectos que a continuación se detallan:

- 1- Mejorar la Vigilancia del Mercado, creando una plaza mas guarda que garantice la seguridad dentro de las instalaciones del Mercado.
- 2- Inversión de un mínimo de un 2% para el mantenimiento del Mercado por año.
- 3- Pagar una póliza contra incendios que cubra la totalidad de las Instalaciones del Mercado Oscar Kooper Dodero.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

ARTÍCULO No. 35. Informe de la Comisión Especial para la compra de un terreno para establecer la Feria del Agricultor en Ciudad Quesada de fecha 23 de noviembre del año en curso.--

Se recibe informe de la Comisión Especial, el cual se detalla a continuación:

Informe de Comisión Especial para Feria del Agricultor

Fecha: 23 noviembre 2009

Hora: 5:30 p.m.

Asistentes: Javier Picado, Ricardo Rodríguez, Marcela Céspedes, Teresita Quirós, Ligia Rodríguez, Magdalia Salazar, Auristela Saborío.

Se recibe oficio A.A.M.-0104-2009, con lo que se solicita a la Comisión Especial, que se detalla los términos de referencia para la compra del lote con el fin de realizar el cartel de licitación.

Se recomienda como términos de referencia:

1. Que tenga todos los servicio básicos
2. Que tenga acceso a calle pública
3. Que estén en disposición de hacer un convenio de pago por el monto que falte (saldo)
4. Que el terreno sea plano
5. Que no colinde con quebradas o ríos
6. Que no tenga servidumbre
7. Que como mínimo sean 5.000 mts.

SE ACUERDA:

Aprobar el informe de la Comisión Especial, tal y como fue presentado.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

ARTÍCULO No. 36. Reglamento sobre variaciones al presupuesto de la Municipalidad de San Carlos.--

Se recibe informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el cual se detalla a continuación:

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

CAJ-16-11-2009.

Fecha: 10 de noviembre del 2009.
Hora: A las diecisiete horas.
Lugar: Ciudad Quesada, San Carlos.

Contándose con la presencia de los siguientes Regidores Firmantes:

Sr. Javier A. Picado Arce, Lic. Adolfo Berrocal Mora, Sr. Luis Evelio Segura Morales.

Articulo No. 01: Se recibe Oficio **S.M.-487-2009**, relacionado con el **REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, remitido por el Concejo Municipal de San Carlos, según sesión ordinaria celebrada el lunes 30 de marzo del 2009, artículo 15, acta No. 18, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y recomendación.

Por lo que se remiten las siguientes recomendaciones al Concejo Municipal sobre dicho Reglamento, detallándole lo siguiente:

Articulo No. 02:

Modificaciones recomendadas a algunos artículos de dicho reglamento:

Artículo 14:

Léase el titulo y detalle de dicho artículo de la siguiente forma: RESPONSABILIDAD DEL JERARCA Y DE LA AUTORIDAD SUPERIOR ADMINISTRATIVA, EN EL TRAMITE INTERNO DE LA FORMULACION APROBACION Y EJECUCION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Corresponde al Jearca y Autoridad Superior establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes para que dé previo al trámite interno de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias se establezcan con precisión, además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes aspectos:

Articulo 14.

Inciso D.

Léase de la siguiente forma: La Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como la Unidad de Planificación, verificará que los documentos entregados aseguren que la modificación presupuestaria se ajusta a los procedimientos establecidos por la administración y el resto del bloque de legalidad aplicable. Debe adjuntarse un documento que evidencie tal verificación.

Inciso E.

Léase de la siguiente forma: La Unidad de Contabilidad y Presupuesto así como la Unidad de Planificación, revisara que los mecanismos permiten verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones, o contratos, únicamente sean variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige, lo cual debe contar en el respectivo acuerdo de aprobación que debe incluirse en el expediente correspondiente. Debe adjuntarse documento de la revisión efectuada por parte de la

Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como también la de Planificación, que garantice lo detallado en el presente inciso.

Inciso G.

Léase de la siguiente forma: La Unidad de Control Interno, desarrollara controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias, genera información confiable y oportuna, en procura de la protección y conservación el patrimonio contra perdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Los cuales serán de conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución correspondiente.

Inciso K.

Léase de la siguiente forma: El borrador del proyecto de presupuesto extraordinario y variaciones deberá ser remitido a la Comisión de Hacienda con plazo mínimo de 8 días naturales, para su estudio y consulta. El Concejo Municipal por simple mayoría podrá variar el plazo, en casos bien justificados por la administración.

Inciso M.

Léase de la siguiente forma: La Unidad de Auditoría Interna y de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley de Control Interno, solicitará a la Comisión de Hacienda, la inclusión dentro del documento correspondiente de los recursos necesarios y suficientes justificados rubro por rubro, para cumplir su gestión, acorde con su plan de trabajo anual, los cuales deben ser equitativos con respecto a los requerimientos del resto de la entidad. Esta Comisión dictaminará su criterio después del debido proceso y comunicará a la administración su resolución.

Inciso N.

Se agrega un nuevo inciso (N.) al artículo 14, el cual se lee de la siguiente forma: Cuando el Concejo Municipal o la Comisión de Hacienda, vallan a conocer sobre un proyecto de presupuesto extraordinario y variaciones, deberá contarse con la presencia de un funcionario de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como uno de la Unidad de Planificación; con el propósito de evacuar dudas que se puedan presentar en el acto.

Se finaliza la reunión de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 19 horas con 40 minutos.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Administración Municipal, el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de la Municipalidad de San Carlos, con las modificaciones recomendadas por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, para su respectivo análisis, previo a su aprobación:

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Con el propósito de dar cumplimiento al Reglamento R-CO-67-2006 de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta N. 170 el día 05 de setiembre del 2006, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santa Carlos, la aprobación del **“Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de San Carlos”**.

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Autoridad superior administrativa: Alcalde o funcionario administrativo de mayor rango dentro de la institución u organización.

Aprobación presupuestaria interna: Proceso por medio del cual el Concejo Municipal, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el Concejo, emite mediante el acto administrativo establecido para el efecto, su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones.

Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

Aprobación presupuestaria externa: Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya Observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Clasificador de ingresos: Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Jerarca: Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, quien ejerce la máxima autoridad.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de aprobación presupuestaria externa: Nivel de detalle de los ingresos y de los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria externa por parte de la Contraloría General, el cual es definido por ésta.

Nivel de aprobación presupuestaria interna: Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte el jerarca u órgano con la competencia necesaria para ello.

Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los

percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será aplicable a la Municipalidad de San Carlos, cuyos presupuestos deben presentarse para la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. **Alcance.** Estas normas constituyen un marco de referencia de carácter general, a partir del cual debe darse la aplicación de los procedimientos específicos, que al efecto serán comunicados por la Dirección de Hacienda de la Municipalidad.

CAPÍTULO I Variaciones al presupuesto

SECCIÓN I Aspectos generales

Artículo 4º—**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 5º—**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de los entes y órganos sujetos a la fiscalización de esta Contraloría General, en el uso y disposición de sus recursos públicos y solo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que la Contraloría General dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.

Artículo 6º—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

En el caso de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas, no deberán remitir para su aprobación los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, en vista de que están exentos de la presentación de su presupuesto a la aprobación del órgano contralor.

Artículo 7º—**Vigencia legal de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto, a partir de la aprobación por parte de las instancias externas e internas competentes, según corresponda.

Artículo 8º—**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o modificación, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones

presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.

Artículo 9º—Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna. El jerarca u órgano con la competencia necesaria, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

SECCIÓN II

Presupuestos extraordinarios

Artículo 10.—Aprobación de los presupuestos extraordinarios. Los presupuestos extraordinarios deberán ser sometidos, previos a su ejecución, a la aprobación del Concejo y a la aprobación externa de la Contraloría General.

Artículo 11.—Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión a la Contraloría General de los proyectos de presupuesto extraordinario. En la formulación, aprobación presupuestaria interna y remisión de los proyectos de presupuesto extraordinario se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

1 Reglamento para la presentación de los documentos presupuestarios de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas cuyos presupuestos se envían para el trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, N° R-0-2003-CO-DFOE, publicado en La Gaceta N° 177, del 16 de setiembre del 2003.

I. Aspectos generales:

- a. Se cumpla con la aplicación del bloque de legalidad vigente.
- b. Se formule atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.
- c. Sea aprobado por la instancia interna competente al mismo nivel de detalle con que fue formulado.
- d. Se establezcan los plazos en que se remitirá el presupuesto extraordinario a la aprobación de la Contraloría General, una vez que el mismo sea aprobado internamente, salvo aquellos casos en que el plazo se establezca expresamente en el ordenamiento jurídico.
- e. El documento presupuestario (en original y una copia) que se remita a la Contraloría General para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá presentarse según el detalle definido en el clasificador de ingresos vigente. Por su parte, lo correspondiente a la sección de egresos se presentará en el nivel de partida de los programas presupuestarios y del resumen institucional.
- f. Se acompañe el documento presupuestario, como mínimo, de las justificaciones de los movimientos propuestos, de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo y de un detalle de origen y aplicación de los recursos.
- g. La nota de presentación del documento debe estar firmada por la autoridad superior administrativa de la municipalidad, indicando el número de sesión, la fecha en que fue aprobada por la instancia interna competente y adjuntar copia del acuerdo respectivo, así como toda otra información que establezca el ordenamiento jurídico vigente.
- h. El número máximo de presupuestos extraordinarios que se podrán presentar a la

Contraloría General será de tres, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previamente autorizados por parte de la instancia competente de ese órgano contralor.

- i. La presentación ante la Contraloría General de la República de los proyectos de presupuesto extraordinario podrá efectuarse en el período comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento, salvo casos excepcionales.
- j. Las instituciones podrán en casos excepcionales debidamente justificados, requerir la autorización por parte de la Contraloría General de la República, para la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en los incisos h e i.

II. Aspectos específicos:

1. Relativos a los ingresos:

- a. En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, entendida esta última como la incorporación al presupuesto de un incremento en una o varias de las cuentas de ingresos presupuestadas, se debe enviar el fundamento legal cuando así proceda, las estimaciones, la metodología utilizada para determinar los montos propuestos, un análisis general de la situación de todos los ingresos y su comportamiento en relación con las estimaciones y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.
- b. En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- c. Al considerar una recalificación de ingresos, y en el caso de que se haya cerrado el período económico anterior con déficit, se debe tener cubierto o en su defecto haber remitido a la Contraloría General o a la instancia interna competente el plan de amortización del déficit, con la debida aprobación del jerarca.

2. Relativos a los egresos:

- a. Los egresos deben ser clasificados de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.
- b. En caso de transferencias deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley constitutiva de la institución, leyes conexas o la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos.

SECCIÓN III

Modificaciones presupuestarias

Artículo 12.—**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 13.—**Aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias por parte del jerarca.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal, quién mediante acto razonado y

considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo proceda mediante votación positiva y de acuerdo al margen establecido por ley, a autorizar la aplicación del documento por parte de la Administración.

En tal caso deberá mantenerse un archivo o expediente separado donde consten este tipo de acuerdos, accesible tanto a las instancias de control interno como a la Contraloría General de la República, para sus funciones de fiscalización posterior.

Artículo 14.— Responsabilidad del jerarca y de la autoridad superior administrativa, en el trámite interno de la formulación, aprobación y ejecución de modificaciones presupuestarias. Corresponde al Jerarca y Autoridad Superior establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes para que dé previo al trámite interno de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias se establezcan con precisión, además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes aspectos:

- a. Se autoriza a la Administración a presentar a aprobación por parte del Concejo Municipal, un máximo de diez (10) documentos durante el periodo de un año. De existir una necesidad debidamente justificada, se solicitara al Concejo Municipal el ampliar este número.
- b. La unidad de Planificación indicara el detalle requerido mediante la exposición de los ajustes al Plan Anual Operativo como procedimiento para su aprobación.
- c. Se recomienda que entre cada documento de variación presupuestaria exista al menos una diferencia de un mes a partir del ultimo documento aprobado. De existir una necesidad debidamente justificada, se podrá autorizar a la Administración a no cumplir con el lapso de tiempo recomendado. La Secretaria Municipal informara a la Alcaldía Municipal y la unidad de Planificación y de Contabilidad y Presupuesto, sobre las aprobaciones o improbaciones de modificaciones presupuestarias a su cargo.
- d. La Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como la Unidad de Planificación, verificará que los documentos entregados aseguren que la modificación presupuestaria se ajusta a los procedimientos establecidos por la administración y el resto del bloque de legalidad aplicable. Debe adjuntarse un documento que evidencie tal verificación.
- e. La Unidad de Contabilidad y Presupuesto así como la Unidad de Planificación, revisara que los mecanismos permiten verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones, o contratos, únicamente sean variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige, lo cual debe contar en el respectivo acuerdo de aprobación que debe incluirse en el expediente correspondiente. Debe adjuntarse documento de la revisión efectuada por parte de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como también la de Planificación, que garantice lo detallado en el presente inciso.
- f. La unidad de Contabilidad y Presupuesto estará asignada para que cada modificación presupuestaria cuente con su respectivo expediente y numeración propia, así como la designación del funcionario responsable de su custodia.
- g. La Unidad de Control Interno, desarrollara controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias, genera información confiable y oportuna, en

procura de la protección y conservación el patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Los cuales serán de conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución correspondiente.

- h. La Unidad de Control Interno evaluara y revisar periódicamente, de manera oportuna y expresa, los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias. De lo anterior se dejará evidencia en el expediente respectivo.
- i. La Unidad de Control Interno mantendrá sistemas de información que les permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, a partir de la cual se posibilite el análisis de las variaciones al presupuesto, se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.
- j. La Unidad de Control Interno en conjunto con la Unidad de Tecnologías de Información, establecerá los medios tecnológicos y de comunicación que faciliten el intercambio de datos y documentos con los sistemas de información presupuestaria que hayan sido establecidos por las instancias externas competentes.
- k. El borrador del proyecto de presupuesto extraordinario y variaciones deberá ser remitido a la Comisión de Hacienda con plazo mínimo de 8 días naturales, para su estudio y consulta. El Concejo Municipal por simple mayoría podrá variar el plazo, en casos bien justificados por la administración.
- l. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá tener debidamente aprobado por la Junta Vial Cantonal los ajustes solicitados mediante variación presupuestaria o documento extraordinario para poder ser incluidos en los documentos de aprobación por parte del Concejo tal y como lo exige el bloque de legalidad para los recursos asignados para la Ley 8114.
- m. La Unidad de Auditoría Interna y de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley de Control Interno, solicitará a la Comisión de Hacienda, la inclusión dentro del documento correspondiente de los recursos necesarios y suficientes justificados rubro por rubro, para cumplir su gestión, acorde con su plan de trabajo anual, los cuales deben ser equitativos con respecto a los requerimientos del resto de la entidad. Esta Comisión dictaminará su criterio después del debido proceso y comunicará a la administración su resolución.
- n. Cuando el Concejo Municipal o la Comisión de Hacienda, vallan a conocer sobre un proyecto de presupuesto extraordinario y variaciones, deberá contarse con la presencia de un funcionario de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, así como uno de la Unidad de Planificación; con el propósito de evacuar dudas que se puedan presentar en el acto.

Artículo 15.—Disposiciones generales a considerar en la formulación y aprobación presupuestaria de las modificaciones presupuestarias. En la formulación y aprobación interna de las modificaciones presupuestarias, el jerarca así como las unidades y funcionarios designados como responsables para tales efectos, deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Cumplir con lo establecido en el bloque de legalidad vigente.
- b. Tomar en cuenta su relación con los objetivos y metas establecidas y sobre lo cual se deberá de dejar constancia en el expediente respectivo.

- c. Constatar la existencia del correspondiente contenido presupuestario de las subpartidas a rebajar.
- d. Asignar numeración consecutiva para cada modificación presupuestaria, además deben estar a disposición de la Contraloría General de la República, mediante el respectivo expediente.

Artículo 16.—Registro de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias en el SIPP. El jerarca deberá establecer las acciones pertinentes para el adecuado uso y actualización de los datos en el Sistema de información sobre presupuestos públicos (SIPP) establecido por la Contraloría General de la República, para lo cual toda variación al presupuesto inicial, deberá ser incluida en dicho sistema, según los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa que al efecto haya dictado o llegue a dictar el órgano contralor y con un periodo de tiempo no mayor a 5 días después de quedar aprobado el respectivo documento.

Corresponde al Contador Municipal el uso y actualización de los datos en el Sistema de información sobre presupuestos públicos (SIPP) establecido por la Contraloría General de la República, así como al Director de Hacienda el validar la información incluida.

Artículo 17.—Potestad de la Contraloría General de solicitar la presentación de modificaciones presupuestarias para el trámite de aprobación. La Contraloría General de conformidad con sus potestades, podrá solicitar a las instituciones sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, que le remitan las modificaciones presupuestarias para el trámite de aprobación, cuando por razones de interés público y en resguardo de la Hacienda Pública así lo amerite.

Para esos efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, lo comunicará al jerarca oportunamente mediante resolución motivada.

Artículo 18.—Responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la aplicación del presente Reglamento. Los jerarcas y titulares subordinados deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio del control que debe ejercer la unidad de Auditoria Interna y de las competencias de la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—Régimen sancionatorio. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 20.—Obligatoriedad de lo establecido en este Reglamento. Lo establecido en el presente Reglamento es de carácter vinculante para la Municipalidad de San Carlos. El jerarca y las unidades administrativas, contarán con un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para realizar los ajustes administrativos necesarios para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo.

Artículo 21.—Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votación unánime.

ARTÍCULO No. 37. Participación en Asamblea de la Asociación de Desarrollo de Monterrey.-

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que tanto ella como la Regidora Ana Leticia Estrada, fueron nombradas en comisión para asistir a una reunión de la Asociación de Desarrollo de Monterrey, en donde se les pidió ayuda ya que existen algunos compromisos de la Administración Municipal en lo que es dinero para la colocación de alcantarillas, indicando que también se les había informado a ellos que en los casos en donde hay construcciones en la vía pública, le correspondía al Comité de Caminos derribarlas, indicando que eso es competencia de la Municipalidad; que el señor Alcalde les informó que efectivamente ese millón de colones se les iba a dar pero no para alcantarillas dado que las mismas ya fueron colocadas, confirmando que en caso de ser necesario realizar algún derribo, la Administración Municipal se haría cargo de llevarlo a cabo, a fin de no generar ningún atraso.

ARTÍCULO No. 38. Informes de nombramientos en Comisión de la Regidora Araceli Segura Retana.--

La Regidora Araceli Segura señala que fue nombrada en comisión para participar el pasado 04 de noviembre en la presentación de la Declaratoria de Pacto Nacional por el Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Local en San José, en donde participaron varios precandidatos a diputados, y que el 09 de noviembre estuvo en la Sala de Expresidentes de la Asamblea Legislativa, en donde participó de una charla sobre el desarme nuclear, en donde participaron varios Alcaldes del país.

ARTÍCULO No. 39. Informe de la Comisión Interinstitucional de Seguridad.--

El Regidor Carlos Corella señala que en reunión sostenida con la Ministra de Seguridad el 05 de noviembre pasado, ella se comprometió a gestionar ayuda con relación a la PCD y la Unidad K9, siendo que están por implementar el Plan de Acción.

ARTÍCULO No. 40. Participación en Asamblea de la Asociación de Desarrollo de Aguas Zarcas.--

La Regidora Estilita Vásquez manifiesta que tanto ella como el Síndico José Antonio Acuña, participaron el pasado 16 de noviembre asistió a una reunión extraordinaria del Consejo de Distrito a partir de las cuatro y treinta de la tarde, participando a partir de las siete de la noche, de la Asamblea de la Asociación de Desarrollo de Aguas Zarcas.

AL SER LAS 19:00 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIN HABERSE PODIDO AGOTAR LA AGENDA.--

**Gerardo Salas Lizano
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ABS/IVGC